

BOLETÍN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID



Número 200

24 de junio de 2010

VIII Legislatura

SUMARIO

Página

1. TEXTOS APROBADOS

1.1 LEYES

— **Ley de Instalaciones Aeronáuticas de la Comunidad de Madrid.** (Aprobada por el Pleno de la Asamblea en sesión celebrada el día 17 de junio de 2010).

19175-19185

1.4 RESOLUCIONES DE COMISIÓN

— **Resolución Núm. 1/2010 de la Comisión de Vicepresidencia, Cultura y Deporte,** de fecha 16 de junio de 2010, previo debate de la Proposición No de Ley 26/2010 RGEP.3520, presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, instando al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a que, en el ejercicio de las funciones que le atribuye la Ley 10/1998, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, proceda a la declaración del Hospital de San Carlos de Aranjuez como Bien de Interés Cultural en la categoría de Monumento Histórico.

19185

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1 PROYECTOS DE LEY

— **PL-3/2010 RGEP.3709 y RGEP. 4075.** Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, al articulado del Proyecto de Ley 3/2010 RGEP.3709, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica.

19185-19191

- **PL-3/2010 RGEF.3709, RGEF. 4076 y RGEF.4080.** Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, al articulado del Proyecto de Ley 3/2010 RGEF.3709, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica. 19191-19198
- **PL-3/2010 RGEF.3709 y RGEF.4077.** Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular, al articulado del Proyecto de Ley 3/2010 RGEF.3709, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica. 19198-19200
- **PL-4/2010 RGEF.3891 y RGEF.3981.** Enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, al Proyecto de Ley 4/2010 RGEF.3891, de Medidas Urgentes, por el que se modifica la Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010, para su adecuación al Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público. 19200-19201

2.2 PROPOSICIONES DE LEY

- **PROP.L-3/2009 RGEF.4297 y RGEF.4078/2010.** Dictamen de la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, sobre la Proposición de Ley 3/2009 RGEF.4297, por la que se crea el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de la Comunidad de Madrid. 19201-19204
- **PROP.L-4/2009 RGEF.4298 y RGEF.4079/2010.** Dictamen de la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, sobre la Proposición de Ley 4/2009 RGEF.4298, por la que se crea el Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de la Comunidad de Madrid. . . . 19204-19208

2.5 MOCIONES

- **M-12/2010 RGEF.3962.** Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, subsiguiente a la Interpelación 8/2010 RGEF.885, sobre política general en materia de atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid. 19208-19210

2.7 PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

2.7.1 PREGUNTAS QUE SE FORMULAN

- **PE-463/2010 RGEF.3917.** Del Diputado Sr. Ruiz López, del GPIU, al Gobierno, sobre presupuesto con que cuenta actualmente el Plan Renove Electrodomésticos de la Comunidad de Madrid. 19211

2.7.4 RESPUESTA A PREGUNTAS FORMULADAS

— **PE-452/2010 RGEP.3415.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio ha contemplado la rehabilitación del “antiguo Cuartel de la Guardia Civil” de Cadalso de los Vidrios; en relación con lo anterior, actuaciones que tiene previstas la referida Consejería para rehabilitar el mencionado edificio. 19211

3. TEXTOS RECHAZADOS**3.1 PROYECTOS DE LEY**

— **PL-3/2010 RGEP.3709.** Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 17 de junio de 2010, por el que se rechaza la enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno, presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida (tramitada acumuladamente con la enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno presentada por el Grupo Parlamentario Socialista), al Proyecto de Ley 3/2010 RGEP.3709, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica, así como la enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista (tramitada acumuladamente con la enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida), al Proyecto de Ley 3/2010 RGEP.3709, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica. 19212

5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA**5.1 CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS Y ÓRGANOS DE LA CÁMARA**

— Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 17 de junio de 2010, por el que se procede a la modificación y designación de miembros titulares y suplentes en la Diputación Permanente de la Cámara. 19212

5.5 COMPARENCIAS**5.5.2 COMPARENCIAS ANTE LAS COMISIONES**

— **C-460/2010 RGEP.3882.** Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Director Gerente de Metro de Madrid ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras, sobre actividades de la Dirección de Material Móvil de Metro de Madrid. (Por vía art. 221 RAM). 19213

— **C-464/2010 RGE.3922.** Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior ante la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, sobre actuaciones realizadas por dicha Consejería ante los nuevos datos y hechos aportados en la investigación con respecto a los presuntos seguimientos a cargos públicos en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 210 RAM). 19213

— **C-465/2010 RGE.3923.** Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. José María González Fernández, en representación del Sector V de la Cañada Real, ante la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, sobre postura en relación con el Proyecto de Ley de la Cañada Real Galiana en tramitación parlamentaria. (Por vía art. 211 RAM). 19213-19214

5.6 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL

5.6.1 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN PLENO

— **PCOP-289/2010 RGE.3957.** Del Diputado Sr. Reneses González-Solares, del GPIU, a la Sra. Presidenta del Gobierno, se pregunta si considera la Sra. Presidenta que la reforma laboral planteada por el Gobierno de la Nación facilitará la creación de empleo en la Comunidad de Madrid. 19214

— **PCOP-290/2010 RGE.3958.** Del Diputado Sr. Reneses González-Solares, del GPIU, a la Sra. Presidenta del Gobierno, sobre razones que han llevado al Gobierno regional a votar positivamente en el último Consejo de Política Fiscal y Financiero. 19214

— **PCOP-291/2010 RGE.3959.** Del Diputado Sr. Ruiz López, del GPIU, al Gobierno, sobre valoración que hace el Gobierno de la Región sobre la aplicación en la Comunidad de Madrid del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, sobre la reducción salarial. 19214-19215

— **PCOP-292/2010 RGE.3960.** Del Diputado Sr. Sanz Arranz, del GPIU, al Gobierno, sobre medidas que piensa impulsar el Gobierno regional para que los familiares de las víctimas del franquismo encuentren a sus desaparecidos en la Comunidad de Madrid. 19215

— **PCOP-293/2010 RGE.3961.** Del Diputado Sr. Sanz Arranz, del GPIU, al Gobierno, sobre medidas que piensa impulsar el Gobierno regional para dar cumplimiento a la Ley de la Memoria Histórica en la Comunidad de Madrid. 19215

— **PCOP-294/2010 RGE.3968.** De la Diputada Sra. Menéndez González-Palenzuela, del GPS, a la Sra. Presidenta del Gobierno, sobre medidas que desarrolla su Gobierno en la lucha contra la pobreza y la exclusión social. 19215

— **PCOP-295/2010 RGE.3969.** Del Diputado Sr. Piñedo Simal, del GPS, al Gobierno, se pregunta si piensa el Gobierno regional reducir el número de puestos de libre designación. 19215-19216

- **PCOP-296/2010 RGEP.3970.** Del Diputado Sr. Fernández Martín, del GPS, al Gobierno, sobre valoración que le merece al Consejo de Gobierno la política en materia de sanidad desarrollada durante la presente Legislatura. 19216
- **PCOP-297/2010 RGEP.3971.** Del Diputado Sr. Fernández Gordillo, del GPS, al Gobierno, sobre razones por las que el Gobierno regional no recurrió las desafectaciones de suelo destinado a equipamientos públicos, realizadas por el Ayuntamiento de Arganda del Rey, para otros usos no previstos en el Plan de Ordenación Urbanística. 19216
- **PCOP-298/2010 RGEP.3972.** De la Diputada Sra. Peinado Villegas, del GPS, al Gobierno, sobre valoración que le merece al Consejo de Gobierno la política en materia de educación desarrollada durante la presente Legislatura. 19216
- **PCOP-299/2010 RGEP.3973.** Del Diputado Sr. Echegoyen Vera, del GPS, al Gobierno, sobre valoración que le merece al Consejo de Gobierno la política en materia de empleo desarrollada durante la presente Legislatura. 19216-19217
- **PCOP-300/2010 RGEP.3976.** Del Diputado Sr. Pérez García, del GPP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, sobre repercusiones que considera la Sra. Presidenta que tendrá para el mercado laboral madrileño la reforma laboral aprobada por el Gobierno de la Nación. 19217
- **PCOP-301/2010 RGEP.3977.** De la Diputada Sra. Barreiro Fernández, del GPP, al Gobierno, sobre previsiones que tiene el Gobierno regional para reducir el déficit en el sector público de la Comunidad de Madrid. 19217
- **PCOP-302/2010 RGEP.3978.** Del Diputado Sr. Fernández-Quejo del Pozo, del GPP, al Gobierno, se pregunta cómo valora el Gobierno regional los paros anunciados en el Metro de Madrid para los próximos días de junio. 19217
- **PCOP-303/2010 RGEP.3979.** De la Diputada Sra. Luis Rico, del GPP, al Gobierno, sobre objetivos del Plan Especial de Inspección y Control de la Incapacidad Temporal en el ámbito educativo de la Comunidad de Madrid. 19217-19218
- **PCOP-304/2010 RGEP.3980.** Del Diputado Sr. Femosel Díaz, del GPP, al Gobierno, sobre balance que hace el Gobierno regional de las políticas de promoción de la autonomía personal y prevención de las situaciones de dependencia en la Comunidad de Madrid. 19218

1. TEXTOS APROBADOS**1.1 LEYES****— LEY DE INSTALACIONES AERONÁUTICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID —**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2010, aprobó la Ley de Instalaciones Aeronáuticas de la Comunidad de Madrid.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, y para conocimiento de los señores Diputados, se ordena su publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid".

Sede de la Asamblea, 17 de junio de 2010.

La Presidenta de la Asamblea

MARÍA ELVIRA RODRÍGUEZ HERRER

LEY DE INSTALACIONES AERONÁUTICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID**PREÁMBULO**

El artículo 26.1.7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye a la Comunidad competencias exclusivas en materia de "Instalaciones de navegación y deporte en aguas continentales, aeropuertos y helipuertos deportivos, así como los que no desarrollen actividades comerciales". Por su parte, el artículo 28.1.7. establece que la Comunidad de Madrid tiene competencia ejecutiva de la legislación estatal en materia de "aeropuertos y helipuertos con calificación de interés general cuya gestión directa no se reserve al Estado".

En consecuencia, cabe distinguir en el caso de la Comunidad de Madrid los siguientes tipos de instalaciones aeronáuticas:

1.- Aeropuertos, aeródromos y helipuertos deportivos o no comerciales: respecto de los cuales puede legislar la Comunidad Autónoma.

2.- Aeropuertos y helipuertos que desarrollan actividades comerciales: en los que sólo puede legislar el Estado, y que a su vez cabe separar en dos grupos:

a) Con calificación de interés general: en este caso el Estado puede reservarse su gestión directa o atribuírsela a la Comunidad de Madrid.

b) Sin calificación de interés general: instalaciones que podrán ser gestionados por la Comunidad Autónoma, ejecutando la legislación estatal.

El desarrollo, tanto de las infraestructuras aeronáuticas como del transporte aéreo, es quizá una de las señas de identidad más características de las sociedades avanzadas. El acceso a los modos aéreos de transporte, ampliamente solicitados por los ciudadanos, se configura como una demanda cada vez más intensa, que las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, han de procurar satisfacer de la manera más eficiente posible.

El dinamismo del sector aeronáutico y sus repercusiones económicas, el permanente crecimiento del tráfico -que exige potenciar un mercado cada vez más abierto- y la necesidad de una adecuada planificación y gestión de las infraestructuras autonómicas, exigen dotar a la Administración regional de los recursos jurídicos necesarios para armonizar las demandas de la sociedad y la industria madrileñas con la preservación medioambiental de nuestro territorio.

Las razones expuestas aconsejan el desarrollo estatutario en esta materia mediante la promulgación de la presente ley, como el mejor instrumento para configurar las infraestructuras aeronáuticas que los madrileños demandan y esperan.

La ley se estructura en tres títulos, una disposición transitoria y tres finales.

La ley se dicta al amparo de las competencias atribuidas a la Comunidad de Madrid en el artículo 26.1.7 de su Estatuto de Autonomía, y una vez oído el Consejo Económico y Social.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- El objeto de la presente ley es regular la autorización, construcción, gestión y el uso de las instalaciones aeronáuticas de competencia de la Comunidad de Madrid, así como el régimen de inspección y control de las mismas y de sus servicios complementarios y auxiliares.

2.- La presente ley es de aplicación a los aeródromos, helipuertos y aeropuertos ubicados en la Comunidad de Madrid que, no son militares, no tienen la calificación estatal de interés general ni desarrollan actividades comerciales.

3.- A los efectos de la presente ley se consideran "actividades comerciales" las que se realicen en virtud de contrato de transporte de pasajeros, que supone el pago de billete de pasaje, así como las de transporte de mercancía mediante remuneración.

Artículo 2.- Principios generales.

1.- El establecimiento, desarrollo y funcionamiento de las instalaciones aeronáuticas en la Comunidad de Madrid respetarán los principios de accesibilidad, sostenibilidad, protección del medio ambiente y consumo eficiente de recursos. Asimismo, buscarán la intermodalidad con otros medios de transporte para mejorar la movilidad de personas y el transporte de mercancías.

2.- En todo lo no regulado expresamente en la presente ley, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal en la materia.

Artículo 3.- Autoridad aeroportuaria de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid ejercerá sus competencias en relación a las instalaciones aeronáuticas a través de la consejería competente en materia de transportes cuyo titular será la autoridad regional en la materia, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Gobierno y de la Administración General del Estado.

Artículo 4.- Definiciones.

1.- A los efectos de la presente ley, las instalaciones aeronáuticas se clasifican en aeródromos, aeropuertos y helipuertos:

a) Se entiende por aeródromo la superficie de límites definidos, con inclusión, en su caso, de edificios e instalaciones, apta normalmente para la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

b) Se considera aeropuerto todo aeródromo en el que existan, de modo permanente, instalaciones y servicios con carácter público,

para asistir de modo regular al tráfico aéreo, permitir el aparcamiento y reparaciones del material aéreo y recibir o despachar pasajeros o carga.

c) Los helipuertos son aeródromos o áreas definidas sobre una estructura, destinadas a ser utilizadas, total o parcialmente, para la llegada, la salida o el movimiento en superficie de los helicópteros.

2.- Forman parte de las instalaciones aeronáuticas, a los efectos de la presente ley, las infraestructuras integradas en sus recintos, y las anexas que las complementan y les prestan servicio o apoyo.

3.- Los conceptos jurídicos utilizados en la presente ley, salvo que se definan de otra manera, tendrán el alcance y significado que les atribuye la legislación estatal en la materia.

Artículo 5.- Creación del Registro de Instalaciones Aeronáuticas.

Se crea el Registro de Instalaciones Aeronáuticas de la Comunidad de Madrid, en el que habrán de inscribirse las que se encuentren bajo la competencia de ésta y las autorizaciones que facultan para su gestión y explotación, así como las renovaciones y actualizaciones de aquéllas. Reglamentariamente se establecerá la organización y contenido del Registro, así como el procedimiento y efectos de la inscripción.

Artículo 6.- Tasas.

La Comunidad de Madrid percibirá, por los servicios que preste en las instalaciones aeronáuticas de su competencia, las tasas que establezca la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO I

**RÉGIMEN DE LAS INSTALACIONES
AERONÁUTICAS COMPETENCIA DE LA
COMUNIDAD DE MADRID**

CAPÍTULO I

**ESTABLECIMIENTO Y MODIFICACIÓN DE
AEROPUERTOS Y AERÓDROMOS
COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Artículo 7.- Autorización previa.

1.- Con independencia del informe vinculante que establece el artículo 9 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, y del ejercicio de cualquier otra potestad del Estado, la construcción, el establecimiento y la apertura al tráfico de aeropuertos y aeródromos competencia de la Comunidad de Madrid, así como el cierre o la modificación relevante de las existentes, requerirá la previa autorización de la consejería competente en materia de transportes.

2.- El procedimiento de autorización y las características técnicas de tales instalaciones se establecerán reglamentariamente.

3.- La solicitud de autorización deberá ir acompañada, en todos los casos, de un proyecto que incluirá como mínimo:

a) La acreditación de la compatibilidad de la instalación con relación al espacio aéreo, emitida por la autoridad aeronáutica estatal.

b) La acreditación del respeto de la instalación a la legislación urbanística, emitida por la Consejería competente en materia de urbanismo.

c) Las características técnicas de la instalación.

d) Un estudio de impacto ambiental.

e) Los proyectos de instalaciones aeronáuticas deberán prever su incidencia en las zonas inmediatas, las infraestructuras y medios de transporte necesarios para satisfacer la demanda que su funcionamiento genere y la accesibilidad de las instalaciones a usuarios con movilidad reducida.

f) Aquellos otros documentos exigidos por la legislación estatal en la materia, así como los que se determinen reglamentariamente.

4.- A efectos de lo previsto en el artículo 161 de la Ley 1/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, tendrán consideración de proyectos de excepcional interés público aquellos que, en relación con las instalaciones aeronáuticas reguladas en la presente Ley, sean promovidos por la Consejería competente en materia de transporte, bien directamente, bien mediante cualquier organismo, ente o empresa pública creado a tal fin.

En las instalaciones que precisen Plan Director, éste determinará el ámbito físico de las obras declaradas de excepcional interés público.

Artículo 8.- Autorización de apertura al tráfico.

1.- Concluida la construcción de la instalación y tras la constatación del cumplimiento de las exigencias legales, se expedirá por la consejería competente en materia de transportes, la preceptiva autorización de apertura al tráfico de aquella.

2.- Las solicitudes, tanto de autorización previa como de apertura al tráfico, habrán de ser resueltas y notificadas en el plazo máximo de seis meses. Si transcurrieran tres meses sin obtener respuesta a su solicitud, el solicitante deberá denunciar por escrito esta circunstancia en los 15 días

siguientes al vencimiento de los tres primeros meses, desde la presentación de la solicitud y ante el órgano inmediatamente superior al competente para decidir la autorización. Si denunciada la falta de contestación, transcurrieran seis meses desde la presentación de la solicitud sin obtener respuesta, ésta se entenderá concedida por silencio administrativo. Si no se hubiera producido la referida denuncia, el silencio de la administración tendrá efectos desestimatorios. En cualquier caso, el silencio será desestimatorio si la evaluación de impacto ambiental preceptiva fuera negativa.

3.- La autorización de apertura al tráfico deberá ser renovada siempre que se produzcan modificaciones de carácter sustancial en los elementos o circunstancias que justificaron su otorgamiento, y en cualquier caso, se actualizará cada ocho años.

4.- La autorización podrá ser revocada por el organismo concedente en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, previa la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 9.- Titularidad y gestión.

1.- Las instalaciones aeronáuticas reguladas en la presente ley podrán ser de titularidad pública o privada.

2.- Las instalaciones aeronáuticas de titularidad pública objeto de la presente ley, así como sus servicios complementarios, podrán ser gestionados mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente.

3.- Las instalaciones aeronáuticas de titularidad privada serán gestionadas por sus respectivos propietarios en los términos fijados en la autorización administrativa y, en su caso, en su correspondiente Plan Director.

4.- Los gestores de instalaciones aeroportuarias de competencia de la Comunidad de Madrid, deberán cumplir los requisitos y obligaciones que determina la legislación estatal.

5.- Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de los servicios cuya competencia o prestación recaiga en la Administración del Estado, de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO II

DE LOS HELIPUERTOS COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Artículo 10.- *Autorización y excepciones.*

1.- La construcción, la modificación relevante, y apertura al tráfico de helipuertos ubicados en la Comunidad de Madrid, requerirán la obtención de las autorizaciones, previa y de apertura al tráfico, de la consejería competente en materia de transportes, además del certificado de compatibilidad del espacio aéreo previsto en el párrafo final del artículo 9.2 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea. El cierre de la instalación, deberá ser previamente autorizado por la consejería competente en materia de transportes.

2.- A los procedimientos de autorización de helipuertos les será de aplicación lo dispuesto en los apartados 3 y 4, del artículo 7 y el artículo 8.

3.- Las superficies que se utilicen excepcionalmente para el aterrizaje y despegue de helicópteros, en relación con las operaciones especiales y siguiendo la normativa estatal sobre circulación aérea, no precisarán disponer de la autorización prevista en el párrafo anterior, aunque estarán sometidas a las competencias inspectoras y disciplinarias previstas en la presente ley.

4.- Reglamentariamente se regulará el procedimiento y requisitos para obtener las autorizaciones previstas en este artículo.

CAPÍTULO III

COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL EN MATERIA DE AEROPUERTOS

Artículo 11.- *Competencias ejecutivas de la legislación estatal y participación en la gestión de aeropuertos de interés general.*

1.- La Comunidad de Madrid, a través de la consejería competente en materia de transportes, llevará a cabo la ejecución de la legislación estatal en materia de aeropuertos comerciales no declarados de interés general, o aquellos aeropuertos calificados de interés general cuya gestión directa no se reserve el Estado.

2.- La Comunidad de Madrid participará, en la forma que se determine por el Estado, en los órganos de gestión de los aeropuertos de interés general radicados en su territorio cuya gestión directa se reserve el Estado.

CAPÍTULO IV

PLANES DIRECTORES

Artículo 12.- *Concepto y contenidos.*

1.- Con carácter general, las instalaciones aeronáuticas contarán con un plan director. Reglamentariamente se determinarán las características y circunstancias de aquellas instalaciones que, por su escasa entidad o tráfico, no precisen contar con el referido plan. En todo caso, los

helipuertos destinados a emergencias o servicios análogos no precisarán de un plan director.

2.- El plan director definirá las directrices de ordenación y desarrollo de la instalación hasta que alcance la máxima expansión previsible, y tendrá por objeto la delimitación de la zona de servicio, incluyendo las superficies necesarias para llevar a cabo las actividades aeronáuticas y tareas complementarias, así como los espacios de reserva y la delimitación de las servidumbres aeronáuticas.

3.- La tramitación del plan director deberá contar con los informes preceptivos de las Consejerías competentes en materia de ordenación territorial, urbanismo, medio ambiente e infraestructuras, de conformidad con la legislación vigente, así como con el informe vinculante de la Administración General del Estado en materia de espacio aéreo, tránsito y transporte aéreos, previsto en el artículo 9 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

4.- El plan director y los proyectos que lo desarrollen, complementen o sirvan de apoyo se someterán a lo dispuesto en materia de evaluación ambiental en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

5.- El plan director habrá de contener los siguientes documentos:

a) Memoria, que incluirá análisis de los tráfico previstos y de las necesidades futuras en función de la evolución previsible de la demanda; la delimitación de la zona de servicio y las actividades previstas para cada una de sus áreas, con la justificación de su necesidad o conveniencia, y la relación con el planeamiento urbanístico; las infraestructuras terrestres de acceso a la instalación existentes o que se deriven de la ejecución de planes o proyectos aprobados, así como el

estudio de las que se consideren necesarias en función del volumen del tráfico previsto y de su evolución; y el ámbito territorial que pueda ser afectado por el establecimiento de las servidumbres aeronáuticas.

b) Plano general de situación de la instalación y de cada una de las áreas de su zona de servicio, así como planos del espacio territorial afectado por las servidumbres aeronáuticas.

c) Estudio de la incidencia de la instalación en el ámbito territorial circundante.

d) Estimación de las magnitudes económicas del desarrollo de la instalación previsto por el plan director.

6.- Sin perjuicio de las competencias estatales en la materia, el Plan Director será aprobado por la autoridad aeroportuaria de la Comunidad de Madrid en el plazo máximo de seis meses. Si transcurrieran tres meses sin obtener respuesta a su solicitud, el solicitante deberá denunciar por escrito esta circunstancia en los 15 días siguientes al vencimiento de los tres primeros meses desde la presentación de la solicitud y ante el órgano inmediatamente superior al competente para decidir la aprobación. Si denunciada la falta de contestación, transcurrieran seis meses desde la presentación de la solicitud, sin obtener respuesta, ésta se entenderá aprobada por silencio administrativo. Si no se hubiera producido la referida denuncia, el silencio de la administración tendrá efectos desestimatorios. En cualquier caso, el silencio será desestimatorio si la evaluación de impacto ambiental fuera negativa.

7.- Cuando se trate de instalaciones de titularidad pública, la aprobación del plan director comportará la declaración de utilidad pública, a los efectos expropiatorios, de los bienes y derechos de titularidad privada comprendidos dentro de la delimitación de la zona de servicio.

8.- Los planes directores se revisarán siempre que las necesidades exijan introducir modificaciones de carácter sustancial en su contenido y deberán actualizarse, al menos, cada ocho años.

TÍTULO II

RÉGIMEN SANCIONADOR EN MATERIA DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES AERONÁUTICAS

Artículo 13.- *Alcance del régimen sancionador.*

La responsabilidad administrativa derivada de las infracciones a las que se hace referencia en este título se exigirá a las personas físicas o jurídicas que cometan la infracción o a las autorizadas para la prestación de servicios y para la gestión de instalaciones aeronáuticas competencia de la Comunidad de Madrid.

Artículo 14.- *Actividad inspectora.*

1.- Las actuaciones de inspección serán realizadas por funcionarios adscritos al centro directivo competente en materia de transportes. El personal que realice las funciones de inspección tendrá, en el ejercicio de dichas funciones, la consideración de autoridad, y guardará el debido sigilo respecto a los hechos y datos que conozca por razón de su labor. Todo ello sin perjuicio de las competencias estatales en la materia.

2.- Podrá autorizarse a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para actuar como colaboradores en materia de inspección de instalaciones aeronáuticas siempre que acrediten capacidad y especialización técnica en los términos establecidos en el artículo 26.1 de la Ley 21/2003, de Seguridad Aérea. Dicha colaboración se regulará reglamentariamente.

Artículo 15.- *Tipificación de las infracciones.*

Constituyen infracciones administrativas, a los efectos de la presente ley, las acciones u omisiones tipificadas en los apartados siguientes.

1.- Son infracciones muy graves:

a) El establecimiento, construcción, ampliación o apertura al tráfico de instalaciones aeronáuticas sin la preceptiva autorización.

b) El cierre de instalaciones aeronáuticas sin la preceptiva autorización.

c) El incumplimiento de las condiciones que se establezcan en la autorización, destinadas a garantizar la seguridad en la instalación.

d) La negativa u obstrucción a la actuación de la inspección, que impida el ejercicio de las funciones que tengan legalmente atribuidas.

e) El incumplimiento por los gestores de aeropuertos, aeródromos y demás instalaciones aeroportuarias de las obligaciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

2.- Son infracciones graves:

a) La realización de modificaciones relevantes en las instalaciones sin la preceptiva autorización.

b) El incumplimiento de las condiciones de la autorización, cuando no se considere infracción muy grave.

c) El cambio de la titularidad de la instalación sin la preceptiva autorización.

d) El estado de conservación inadecuado de las instalaciones que afecte a su correcto funcionamiento.

e) El incumplimiento de la obligación de conservación de la documentación administrativa y técnica referente a la instalación, durante los plazos legales.

f) Perturbar gravemente la normal prestación de los servicios o la integridad del material o de las instalaciones.

3.- Son infracciones leves:

a) La modificación del régimen de utilización de los aeródromos, helipuertos o aeropuertos sin previa comunicación, cuando no constituya infracción grave o muy grave.

b) La falta de conservación de las instalaciones autorizadas, si no afecta a su correcto funcionamiento.

c) Cualquier otro incumplimiento de las previsiones establecidas en la presente ley y en las disposiciones reglamentarias por las que se desarrolle.

d) Perturbar la normal prestación de los servicios o la integridad del material o de las instalaciones, cuando dicha perturbación no constituya infracción grave.

Artículo 16.- Sanciones.

1.- Las infracciones previstas en el artículo anterior serán sancionadas:

a) Las infracciones muy graves, con multa de 400.001 euros hasta 3.000.000 euros. Las graves, con multa de 60.001 euros hasta 400.000 euros. Las leves, con apercibimiento o multa de hasta 60.000 euros.

b) La sanción por infracciones muy graves podrá conllevar como sanción accesoria la revocación de la autorización.

c) La sanción por la infracción grave de incumplimiento de las condiciones de la autorización, podrá conllevar como sanción accesoria la clausura temporal de la instalación por un plazo máximo de cinco años.

d) Las sanciones se incrementarán en el tanto del beneficio ilícitamente obtenido por el infractor mediante la comisión de la infracción.

2.- Las sanciones se graduarán atendiendo a su incidencia en la seguridad, el daño causado, la intencionalidad y la reincidencia. En lo no previsto en la presente ley, serán de aplicación los criterios para fijar la responsabilidad administrativa de los infractores previstos en el Título V de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

3.- Las sanciones que se impongan a los distintos responsables de la infracción tendrán carácter independiente, y se entienden sin perjuicio de las facultades inspectoras y sancionadoras que corresponden a la Administración General del Estado.

Artículo 17.- Otras medidas.

1.- Además de imponer las sanciones que en cada caso correspondan, la resolución del proceso sancionador podrá declarar la obligación de:

a) Restituir las cosas o reponerlas a su estado anterior en el plazo que se fije.

b) Indemnizar los daños irreparables por cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el deterioro causado, así como los perjuicios ocasionados, en el plazo que se fije.

2.- Se exigirá la indemnización por daños y perjuicios cuando no fuera posible la restitución o reposición, y, en todo caso, si se hubieran producido daños y perjuicios a los intereses públicos.

3.- Las indemnizaciones que se determinen tendrán naturaleza de crédito de derecho público, y su importe podrá ser exigido por la vía administrativa de apremio.

4.- Será competente para imponer las medidas previstas en este precepto el órgano competente para imponer las sanciones que correspondan.

Artículo 18.- Órganos competentes para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La competencia para la imposición de las sanciones y de las multas coercitivas previstas en esta ley corresponderá:

a) Al consejero competente en materia de transportes para las infracciones muy graves. En los supuestos en los que se imponga la sanción accesoria de revocación de la autorización de la instalación, que comprometa gravemente la prestación del servicio público, con carácter previo a su imposición, el consejero dará cuenta al Consejo de Gobierno.

b) Al director general competente en materia de transportes para las infracciones graves y leves y para las multas coercitivas. En los supuestos en los que se imponga la sanción accesoria de clausura temporal de la instalación, que comprometa gravemente la prestación del servicio público, con carácter previo a su imposición, el consejero dará cuenta al Consejo de Gobierno.

Artículo 19.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1.- Las infracciones y sanciones prescribirán por el transcurso de los plazos y circunstancias que establece la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

2.- La obligación de restituir las cosas o reponerlas a su estado anterior o de abonar una indemnización prescribirá a los quince años desde que dicha obligación sea formalmente impuesta.

Artículo 20.- Procedimiento sancionador y medidas provisionales y cautelares.

1.- La consejería responsable en materia de transportes, a través del centro directivo reglamentariamente habilitado, es el órgano competente para instruir los procedimientos sancionadores y adoptar las medidas provisionales en los términos previstos en la presente ley, y respetando, en todo caso, las competencias del Estado. La competencia para la imposición de medidas cautelares corresponderá al órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador.

2.- El procedimiento para sancionar las infracciones previstas en esta ley, así como para la imposición de medidas provisionales, cautelares y reparadoras o accesorias, se ajustará a lo dispuesto

en la presente ley, y en todo lo no previsto, será de aplicación subsidiaria la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea y el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

3.- La Administración podrá proceder, mediante acuerdo motivado, a la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Asimismo, podrán imponerse medidas cautelares en la resolución sancionadora para garantizar su eficacia en tanto ésta no sea ejecutiva. Podrá adoptarse cualquier medida provisional o cautelar que resulte proporcional y adecuada al fin perseguido, incluida la suspensión temporal de la autorización de apertura al tráfico del aeródromo, helipuerto o aeropuerto.

4.- Las remisiones que la legislación estatal hace a los diferentes órganos de la Administración Central, respecto a los trámites del procedimiento sancionador y medidas cautelares, provisionales o reparadoras y accesorias, a los efectos de la presente ley, habrán de entenderse referidas a los órganos autonómicos equivalentes y, en cualquier caso, a la consejería competente en materia de transportes.

Artículo 21.- Multas coercitivas.

Sin perjuicio de las sanciones previstas en esta ley, en caso de que el infractor incumpla lo dispuesto en la resolución sancionadora una vez que ésta sea firme en vía administrativa, el centro directivo con competencias en materia de transportes podrá proceder a la imposición de multas coercitivas. Las multas se reiterarán por periodos suficientes para cumplir lo ordenado y cuantías que, individualmente, no excedan del diez por ciento de la sanción correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Regularización de helipuertos y bases operacionales, gestionados por operadores públicos y destinados a atender emergencias

Las entidades públicas, titulares o gestoras, de helipuertos y bases operacionales ubicadas en la Comunidad de Madrid, que a la entrada en vigor de la presente ley, vengan operando al amparo de cartas operacionales vigentes o acrediten su funcionamiento con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley; dispondrán de un plazo de 3 años para obtener la autorización de las instalaciones de conformidad con lo previsto en la presente ley, siempre que realicen operaciones de atención a emergencias sanitarias, protección civil, lucha contra incendios, actividades de policía u otras de naturaleza análoga.

Obtendrán la citada autorización acreditando el cumplimiento de los requisitos de seguridad previstos en la legislación vigente y el preceptivo informe de la Comisión Interministerial entre Defensa y Fomento recogido en la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

Los operadores que hagan uso del periodo transitorio al que hace referencia la presente disposición, podrán seguir operando en las instalaciones siempre que cumplan las exigencias de seguridad que impone la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación para la actualización de sanciones

Se habilita al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que, mediante Decreto, pueda actualizar las cuantías de las sanciones establecidas en la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**Habilitación para el desarrollo reglamentario**

Se habilita al Gobierno de la Comunidad de Madrid para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y cumplimiento de lo previsto en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA**Entrada en vigor**

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

1.4 RESOLUCIONES DE COMISIÓN**— RESOLUCIÓN NÚM. 1/2010 —****DE LA COMISIÓN DE VICEPRESIDENCIA,
CULTURA Y DEPORTE, SOBRE PROPOSICIÓN
NO DE LEY 26/2010 RGEP.3520**

La Comisión de Vicepresidencia, Cultura y Deporte, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2010, previo debate y votación de la Proposición No de Ley 26/2010 RGEP.3520, presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN

“La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a que, en el ejercicio de las funciones que le atribuye la Ley 10/1998, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, proceda a la declaración del Hospital de San

Carlos de Aranjuez como Bien de Interés Cultural en la categoría de Monumento Histórico.”

Sede de la Asamblea, 16 de junio de 2010.

La Presidenta de la Asamblea

MARÍA ELVIRA RODRÍGUEZ HERRER

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN**2.1 PROYECTOS DE LEY****— ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL
PROYECTO DE LEY 3/2010 RGEP.3709 —**

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid" las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista (RGEP.4075/2010), en relación al articulado del Proyecto de Ley 3/2010 RGEP.3709, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica.

Sede de la Asamblea, 21 de junio de 2010.

La Presidenta de la Asamblea

MARÍA ELVIRA RODRÍGUEZ HERRER

**ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTA, PRESENTADAS AL ARTICULADO
DEL PROYECTO DE LEY 3/2010 RGEP.3709, DE
MEDIDAS FISCALES PARA EL FOMENTO DE LA
ACTIVIDAD ECONÓMICA****ENMIENDA NÚM. 1**

De Supresión.

Suprimir la Exposición de Motivos.

ENMIENDA NÚM. 2

De Supresión.

Suprimir el artículo 1.- Deducción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de 35 años.

ENMIENDA NÚM. 3

De Supresión.

Suprimir el artículo 2.- Deducción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil.

ENMIENDA NÚM. 4

De Adición.

Se crea un nuevo artículo con el siguiente texto:

"A partir del 1 de enero de 2011 la tarifa autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas será la siguiente:

Base Liquidable hasta euros	Cuota Integra euros	Resto Base Liquidable hasta euros	Tipo aplicable porcentaje
0	0	17.707,20	11,60
17.707,20	2.054,04	15.300,00	13,70
33.007,20	4.150,14	20.400	18,30
53.407,20	7.883,34	66.592,80	21,40
120.000	22.134,20	55.000	23,40
175.000	35.004,29	Resto	25,40

Esta tarifa está condicionada a la entrada en vigor de la Ley de Régimen de Cesión de Tributos del Estado

a la Comunidad de Madrid y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión."

ENMIENDA NÚM. 5

De Adición.

Se crea un nuevo artículo, con el fin de crear el impuesto sobre depósitos de las entidades de crédito, con el siguiente texto:

"Impuesto sobre Depósitos de las Entidades de Crédito**Exposición de Motivos**

Con base en lo dispuesto por los artículos 156 y 157.1.b de la Constitución Española, y 16.f del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, se crea el Impuesto sobre los Depósitos de las Entidades de Crédito, de carácter directo y no repercutible jurídicamente, como impuesto propio de la Comunidad de Madrid, destinado a gravar la obtención de fondos reembolsables por parte de Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito, que operen en la Comunidad de Madrid.

Se pretende con esta medida legislativa incrementar los recursos económicos de la Comunidad de Madrid, de tal forma que se coadyuve a la consecución de varios objetivos de política económica regional: el control del déficit y la deuda autonómica, una mejor prestación de los servicios públicos y muy especialmente la educación, la sanidad y la atención a las personas mayores y finalmente el incremento de las políticas activas de empleo y el apoyo a los sectores productivos de nuestra Región.

Esta Ley se estructura en cuatro capítulos y tres disposiciones finales.

En el capítulo I. Disposiciones Generales, se señalan los elementos que caracterizan el impuesto:

naturaleza y objeto, hecho imponible, sujetos pasivos, base imponible y tipo de gravamen.

En el capítulo II. Gestión, inspección y recaudación del impuesto, se establecen una serie de disposiciones que habrán de ser desarrolladas por vía reglamentaria.

Los capítulos III y IV hacen referencia, respectivamente, al régimen de infracciones y sanciones y a la revisión en vía administrativa.

En las disposiciones finales, se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley, se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para aprobar los modelos de declaración y finalmente se establece que las Leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid podrán modificar los elementos esenciales de este impuesto.

Capítulo I

Disposiciones generales

Sección 1ª. Naturaleza y objeto del impuesto

Artículo 1.- *Naturaleza y objeto del impuesto.*

El impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito es un impuesto propio de la Comunidad de Madrid, de carácter directo, que, en los términos establecidos en esta Ley, gravará la obtención de fondos reembolsables por parte de las entidades mencionadas en el artículo 5 de esta Ley de los clientes de las mismas.

Sección 2ª. Hecho imponible y exenciones

Artículo 2.- *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible del impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito la captación de

fondos de terceros, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, por parte de las entidades mencionadas en el artículo cuatro de esta Ley, y que comporten la obligación de restitución.

Artículo 3.- *Exenciones.*

Gozarán de exención subjetiva el Banco de España y las autoridades de regulación monetaria, en cuanto tales, el Banco Europeo de Inversiones y las secciones de crédito de las cooperativas.

Sección 3ª. Obligados tributarios

Artículo 4.- *Sujetos pasivos.*

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, del impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito, las entidades de crédito, por los fondos captados por su casa central y sus sucursales que estén situadas en el territorio de la Comunidad de Madrid.

2.- Se entiende por sucursal a los efectos de esta Ley, la definida en el artículo 295 del Reglamento del Registro Mercantil.

3.- Dichas entidades no pueden, en ningún caso, repercutir jurídicamente a terceros la cuota de este impuesto a satisfacer por ellas.

Sección 4ª. Base imponible

Artículo 5.- *Base imponible.*

La base imponible de este impuesto estará representada por la cuantía económica total, en términos de fondos, calculada promediando aritméticamente el saldo final de cada trimestre natural de cada año de la partida del Pasivo del Balance Reservado de las entidades de crédito "4. Depósitos de la clientela" excluidos los importes de

los epígrafes correspondientes a las partidas de Ajustes por valoración (4.1.5, 4.2.5, 4.3.2, y 4.4.5).

Sección 5ª. Tipo de gravamen y cuota íntegra

Artículo 6.- Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el 0,1%.

Artículo 7.- Cuota íntegra.

Se entenderá por cuota íntegra la cantidad resultante de aplicar a la base imponible, determinada con arreglo a lo establecido en el artículo 5, el tipo de gravamen.

Sección 6ª. Devengo y prescripción

Artículo 8.- Periodo impositivo y devengo.

1.- El periodo impositivo de este impuesto será el año natural, salvo cuando el sujeto pasivo haya iniciado su actividad en la Comunidad de Madrid, bien mediante sucursal o a través de su casa central, en fecha distinta al primero de enero, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

En todo caso, el periodo impositivo concluirá cuando la entidad se extinga, surgiendo entonces la obligación de contribuir por este impuesto.

2.- El impuesto se devengará el último día del periodo impositivo.

Artículo 9.- Prescripción.

La prescripción se regirá por lo previsto en la Ley General Tributaria.

Capítulo II

Gestión, inspección y recaudación del impuesto

Artículo 10.- Titularidad de las Competencias.

La titularidad de la competencia para la gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto sobre depósitos de las entidades de crédito corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 11.- Liquidación del impuesto.

1.- Los sujetos pasivos deberán determinar e ingresar la deuda tributaria mediante el sistema de declaración-autoliquidación en el lugar, forma, plazo e impresos que establezca la Administración Tributaria de la Comunidad de Madrid. Todo ello sin perjuicio de los recargos que previene el artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria por liquidación extemporánea.

2.- Las entidades sujetas a este impuesto deberán, al presentar la autoliquidación del impuesto, aportar una única certificación comprensiva del saldo final de cada trimestre natural de las cuentas a que se refiere este artículo, desglosada y referida a todas las sucursales radicadas en el ámbito de aplicación del impuesto, así como en su caso a la casa central cuando ésta se encuentre efectivamente radicada en la Comunidad de Madrid.

Artículo 12.- Otras normas de gestión.

En materia de aplazamientos, fraccionamientos y adopción de medidas cautelares se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 13.- Deberes de colaboración e información.

1.- Los sujetos pasivos del impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito están obligados

a colaborar con la Comunidad de Madrid, debiendo proporcionar a su Administración Tributaria la información relativa a la cifra de sus operaciones realizadas, gravadas con este impuesto, y cualquier otra que sea necesaria para la gestión e inspección del presente tributo.

2.- Las obligaciones a que se refiere el apartado anterior deberán cumplirse, bien con carácter general, bien a requerimiento individualizado de la Administración Tributaria de la Comunidad de Madrid, en ambos casos en la forma, plazo y modelos que reglamentariamente se determinen.

3.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo no podrá ampararse en el secreto bancario.

Capítulo III

Infracciones y sanciones

Artículo 14.- Infracciones y sanciones.

1.- Las infracciones tributarias relativas al presente impuesto serán calificadas y sancionadas de conformidad con lo previsto en la Ley General Tributaria.

2.- A efectos del impuesto sobre depósitos de las entidades de crédito, se calificarán como infracciones tributarias muy graves:

a) La deslocalización del tributo regulado en el presente texto legal. A tal efecto tendrán la consideración de infracción, a título meramente ejemplificativo, la desviación de pasivo a cuentas de ahorro o a cualesquiera otras, correspondientes a sucursales que tengan su sede fuera del territorio de la Comunidad de Madrid.

b) La repercusión a terceros de este impuesto.

En la graduación de la sanción se tendrán en cuenta las cuantías económicas deslocalizadas o repercutidas, la reiteración de las conductas sancionables y todas aquellas circunstancias previstas en la Ley General Tributaria.

Capítulo IV

Revisión en vía administrativa

Artículo 15.- Revisión en vía administrativa.

1.- Los actos de gestión, liquidación, inspección y recaudación serán recurribles en reposición con carácter potestativo ante el Órgano que los haya dictado.

2.- Contra la resolución del recurso de reposición o contra los actos de gestión, liquidación, inspección y recaudación, si no se interpuso aquél, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante la Junta Económico-Administrativa de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito

Las referencias del artículo 5 de esta Ley a la partida del Pasivo del Balance Reservado de las Entidades de Crédito "4. Depósitos de la clientela" se entenderán realizadas a los correspondientes epígrafes o subepígrafes del Pasivo del Balance Reservado que recojan las partidas de los depósitos de la clientela, con independencia de la nomenclatura o denominación que le asignen las sucesivas Instrucciones o Circulares que regulen la contabilidad o las normas de información financiera de dichas entidades.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación al Consejo de Gobierno

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Habilitación al Consejero de Economía y Hacienda

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para que, mediante Orden, apruebe los modelos de declaración y declaración-liquidación del impuesto a que se refiere la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Habilitación de las Leyes de Presupuestos

Las Leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid podrán modificar los elementos esenciales de este impuesto."

ENMIENDA NÚM. 6

De Adición.

Añadir un párrafo al final de la Disposición Adicional Única con el siguiente texto:

"Podrán beneficiarse de esta medida los contribuyentes cuya base imponible, entendiendo como tal la suma de la base imponible general y la del ahorro, no sea superior a 25.620 euros en tributación individual o a 36.200 euros en tributación conjunta."

ENMIENDA NÚM. 7

De Adición.

Añadir en el apartado Dos de la Disposición Final Segunda. Modificación de la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, en el segundo párrafo y entre los textos: "en el anterior periodo en su mercadillo habitual, y" y "prorrogables en los términos que establezcan las Ordenanzas municipales" el siguiente texto:

"y quedarán, una vez finalizado este primer párrafo, prorrogadas por otros 15 años, siendo posteriormente".

ENMIENDA NÚM. 8

De Modificación.

Sustituir el apartado Tres de la Disposición Final Segunda, por el siguiente texto:

"Tres. Se añade una Disposición Transitoria Segunda, con la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Régimen Transitorio por el que se regula la transmisibilidad de las autorizaciones municipales, de los titulares de las autorizaciones municipales

Las autorizaciones municipales serán transmisibles, previa comunicación a la administración competente, con los efectos previstos en el artículo 71 bis. 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, por el plazo que quedara de la prórroga o autorización.

En los siguientes supuestos:

1.- Cese de la actividad del titular voluntariamente o por jubilación.

2.- Situaciones sobrevenidas, como incapacidad laboral, enfermedad o situaciones análogas, la autorización será transmisible a cónyuge, hijos, pareja de hecho, familiares de hasta segundo grado de consanguinidad, o en su caso, si no tuviera descendientes o ascendientes, a empleados, de modo que éstos continúen la actividad. En el caso de fallecimiento del titular, serán sus causahabientes los que realicen la previa comunicación a la Administración competente.

Les será de aplicación lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera.

— ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY 3/2010 RGEP.3709 —

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid" las enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida (RGEP.4076 y 4080/2010), en relación al articulado del Proyecto de Ley 3/2010 RGEP.3709, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica.

Sede de la Asamblea, 21 de junio de 2010.

La Presidenta de la Asamblea

MARÍA ELVIRA RODRÍGUEZ HERRER

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, PRESENTADAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY 3/2010 RGEP. 3709, DE MEDIDAS FISCALES PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

ENMIENDA NÚM. 1

De Sustitución. A la Exposición de Motivos.

Suprimir desde: "La crisis económica que sufre el país...hasta, fomentar la participación de los inversores privados en unidades productivas y de gran potencial expansivo en la Comunidad de Madrid.", por el siguiente texto:

"La realidad económica y social actual viene determinada por la fuerte caída de la actividad productiva y la creación de una coyuntura marcada por el paro masivo en la Comunidad de Madrid, elementos que evidencian que nuestra región se encuentra en recesión.

Situación económica que se profundizará como consecuencia de las políticas de ajuste y de abaratamiento del despido, que persiguen cumplir con las exigencias de la banca y del capital financiero y no con el crecimiento económico, la creación de empleo y la superación de la crisis.

Para afrontar este momento es necesario la intervención de una política económica contra-cíclica, a través de una política fiscal basada en los principios de suficiencia, justicia social y progresividad. Para ello es necesario adoptar una política fiscal regional basada en el progresivo predominio de la imposición directa frente a los Impuesto indirectos y en la superación de las políticas desfiscalizadoras adoptadas en nuestra Comunidad en los últimos años. De esta forma se abandonan las políticas antisociales basadas en el ajuste salarial y el recorte del gasto, por una dirigida al aumento de los ingresos y el reforzamiento de las rentas del trabajo.

En primer lugar, en el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas se establece la recuperación de la progresividad en el tramo autonómico del IRPF, corrigiendo la actual política de exenciones y deducciones, con la incorporación de tres nuevos tramos, además de cumplir con el principio constitucional de justicia fiscal al plantear una reducción del 0,5% en el primer tramo.

En segundo lugar, y con el fin de dar por terminado el desigual trato fiscal otorgado a favor de los grandes patrimonios, se resuelve volver a la situación del 2005 en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

En tercer lugar, se creará un nuevo Impuesto sobre los depósitos de entidades de crédito de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de hacer tributar a los beneficios del sector bancario y promover mecanismos de exención de la nueva figura con el objetivo de agilizar el crédito a las familias asalariadas, a los autónomos, cooperativistas, economía social y pequeños empresarios.

En cuarto lugar se crean nuevos impuestos dirigidos a crear una fiscalidad ambiental a nivel regional, por medio de tributos sobre residuos contaminantes, utilización de bolsas de basura y el uso de determinados vehículos y medios de transporte de alto impacto medio-ambiental.

En quinto lugar, se disponen medidas favorables a trabajadores y trabajadoras desempleadas por medio del aumento de la cobertura social, por medio de la creación de una Renta Social madrileña, establecer un complemento autonómico al programa temporal de prestación estatal, así como una política de exenciones en gastos educativos, sanitarios, gratuidad en servicios culturales y la creación de un abono transporte gratuito para trabajadores en paro.

En sexto lugar, se establece la creación de una Agencia pública de financiación regional con el objetivo de favorecer el crédito, dirigir la política de

inversiones y afrontar la deuda hipotecaria de las familias asalariadas. En este sentido se propone una moratoria de tres años para el pago de las hipotecas de los trabajadores desempleados sin derechos a prestación.

ENMIENDA NÚM. 2

De Adición. A la Exposición de Motivos.

Al final de la Exposición de Motivos después de: "...una remuneración equitativa de los capitales invertidos...", añadir : "como Régimen General".

ENMIENDA NÚM. 3

De Adición. A la Exposición de Motivos.

En el último párrafo de la Exposición de Motivos donde dice: "..., y se configura un régimen transitorio específico para la actividad de venta ambulante." Añadir un párrafo del siguiente tenor: "...con tres Disposiciones Transitorias: Primera, garantiza la renovación automática de las autorizaciones municipales de los que vienen ejerciendo la actividad antes de la entrada en vigor de la Ley 8/2009, y en línea con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/2010, de Ordenación del Comercio Minorista y el Considerando núm. 7 de la Directiva 2006/123 CE relativa a servicios en el Comercio Interior. Segunda regula la transmisión de las autorizaciones de los titulares ubicados en la Disposición Transitoria Primera, tercera convalida las autorizaciones municipales por 15 años, a los nuevos titulares que hubieran solicitado y obtenido autorización municipal, salvo lo regulado en la Disposición Transitoria Segunda".

ENMIENDA NÚM. 4

De Sustitución del artículo 2.

Sustituir el texto por el siguiente:

Se modifica el contenido de la Ley 10/2009, de 29 diciembre de 2009, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, respecto a al Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, con la siguiente redacción:

"Modificación del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas para el fomento de la progresividad, la suficiencia y la justicia fiscal.

De conformidad con lo establecido en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, la escala autonómica en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas será la siguiente":

Base liquidable Hasta Euros	Resto base liquidable Hasta Euros	ENMIENDA Tipo aplicable Porcentaje	SITUACIÓN ACTUAL Tipo aplicable Porcentaje
0.00	17.707,20	7,54	7.94
17.707,20	15.300,00	9,43	9.43
33.007,20	20.400,00	12,66	12.66
53.407,20	80.000	16,77	15.77
80.000	100.000	22,50	-
100.000	120.000	23,50	-
120.000	En adelante	24,50	-

ENMIENDA NÚM. 5

De Adición. Crear un artículo 3 con el siguiente texto.

Modificación de la Ley 10/2009, de 29 diciembre de 2009, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, para exigir la reversión del Impuesto de Sucesiones y Donaciones a la situación de 2005, y eliminar con ello todas las exenciones fiscales, excepto los mínimos establecidos, y proceder a una nueva definición en tramos que incremente la imposición en función del nivel de riqueza que incorpore mayor progresividad a este impuesto.

ENMIENDA NÚM. 6

De Adición. Crear un artículo 4 con el siguiente texto.

Uno. Creación de un nuevo Impuesto sobre Depósitos de Entidades de Crédito de la Comunidad de Madrid, que gravará el stock de depósitos de entidades financieras con presencia física en la Comunidad de Madrid, cuyo desarrollo y precisión tendrá lugar en una Ley específica de dicho tributo.

Dos. El impuesto se exigirá con arreglo a los siguientes tipos impositivos:

DEPÓSITO BANCARIO	TIPO
150.000.000 euros	0,5%
Hasta 600.000.000 euros	0,6%
Más de 600.000 euros	0,7%

Tres. Quedarán exentos del impuesto aquellas entidades que pongan a disposición sus depósitos a una política de crédito favorable a familias asalariadas, pequeñas y medianas empresas, trabajadores autónomos dependientes, empresas de economía social, cooperativas y financiación de actividades productivas de incremento tecnológico de nuestra estructura económica.

ENMIENDA NÚM. 7

De Adición. Añadir un artículo 5 con el siguiente texto:

“Desarrollo de una fiscalidad ambiental en la Comunidad de Madrid, mediante la creación, a expensas de posterior desarrollo legislativo específico, de las siguientes figuras:

Uno. Impuesto sobre determinados medios de transporte de gran impacto medio-ambiental. Para la determinación de los tipos impositivos aplicables, además de las categorías euro, se establecen los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1º

a) Vehículos cuyas emisiones oficiales de CO₂ no sean superiores a 110 g/km, con excepción de los vehículos tipo quad y de los vehículos comprendidos en los epígrafes 10º, 11º, 12º y 13º.

b) Vehículos provistos de un solo motor que no sea de combustión interna, con excepción de los vehículos tipo quad.

Epígrafe 2º. Vehículos cuyas emisiones oficiales de CO₂ sean superiores a 110 g/km y sean inferiores a 125 g/km, con excepción de los vehículos tipo quad y de los vehículos comprendidos en los epígrafes 13º y 14º.

Epígrafe 3º. Vehículos cuyas emisiones oficiales de CO₂ no sean inferiores a 125 g/km y sean inferiores a 140 g/km, con excepción de los vehículos tipo quad y de los vehículos comprendidos en el epígrafe 14º.

Epígrafe 4º. Vehículos cuyas emisiones oficiales de CO₂ no sean inferiores a 140 g/km y sean inferiores a 155 g/km, con excepción de los vehículos tipo quad y de los vehículos comprendidos en el epígrafe 14º.

Epígrafe 5º. Vehículos cuyas emisiones oficiales de CO₂ no sean inferiores a 155 g/km y sean inferiores a 170 g/km, con excepción de los vehículos tipo quad y de los vehículos comprendidos en el epígrafe 14º.

Epígrafe 6º. Vehículos cuyas emisiones oficiales de CO₂ no sean inferiores a 170 g/km y sean inferiores a 190 g/km, con excepción de los vehículos tipo quad y de los vehículos comprendidos en el epígrafe 14º.

Epígrafe 7º

a) Vehículos cuyas emisiones oficiales de CO₂ no sean inferiores a 190 g/km y sean inferiores a 225 g/km, con excepción de los vehículos tipo quad y de los vehículos comprendidos en el epígrafe 14º.

b) Vehículos respecto de los que sea exigible la medición de sus emisiones de CO₂, cuando éstas no se acrediten.

c) Vehículos comprendidos en las categorías N2 y N3 acondicionados como vivienda.

d) Vehículos tipo quad. Se entiende por vehículo tipo quad el vehículo de cuatro o más ruedas, con sistema de dirección mediante manillar en el que el conductor va sentado a horcajadas y que está dotado de un sistema de tracción adecuado a un uso fuera de carretera.

e) Motos náuticas. Se entiende por 'moto náutica' la embarcación propulsada por un motor y proyectada para ser manejada por una o más personas sentadas, de pie o de rodillas, sobre los límites de un casco y no dentro de él.

f) Embarcaciones y buques de recreo o de deportes náuticos, con excepción de las motos náuticas.

g) Aviones, avionetas y demás aeronaves.

Epígrafe 8°. Vehículos cuyas emisiones oficiales de CO₂ no sean inferiores a 225 g/km, con excepción de los vehículos tipo quad y de los vehículos comprendidos en el epígrafe 14°.

Epígrafe 9°. Vehículos no comprendidos en los epígrafes 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 10°, 11°, 12°, 13° ó 14°.

Epígrafe 10°. Motocicletas no comprendidas en la letra c del epígrafe 14° cuyas emisiones oficiales de CO₂ no sean superiores a 60 g/km.

Epígrafe 11°. Motocicletas no comprendidas en la letra c del epígrafe 14° cuyas emisiones oficiales de CO₂ sean superiores a 60 g/km y sean inferiores a 80 g/km.

Epígrafe 12°. Motocicletas no comprendidas en la letra c del epígrafe 14° cuyas emisiones oficiales de CO₂ sean superiores a 80 g/km y sean inferiores a 100 g/km.

Epígrafe 13°. Motocicletas no comprendidas en la letra c del epígrafe 14° cuyas emisiones oficiales de CO₂ no sean inferiores a 100 g/km y sean inferiores a 120 g/km.

Epígrafe 14°.

a) Motocicletas no comprendidas en la letra c de este epígrafe cuyas emisiones oficiales de CO₂ sean iguales o superiores a 120 g/km.

b) Motocicletas no comprendidas en la letra c de este epígrafe cuyas emisiones oficiales de CO₂ no se acrediten.

c) Motocicletas que tengan una potencia CEE igual o superior a 74Kw (100 cv), cualesquiera que sean sus emisiones oficiales de CO₂."

Seis. Se modifica la letra b el apartado 2 del artículo 70, al que se da la siguiente redacción:

"b) Si la Comunidad Autónoma no hubiese aprobado los tipos a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará la suma de los siguientes tipos:

1. Por epígrafe:

Epígrafes	Tipo aplicable
1.º	0,00%
2.º	2,00%
3.º	4,00%
4.º	6,00%
5.º	8,00%
6.º	12,00%
7.º	23,00%
8.º	27,00%
9.º	12,00%
10.º	0,00%
11.º	2,00%
12.º	4,00%
13.º	7,00%
14.º	15,00%

2. Por categoría Euro, según la normativa europea vigente:

Categoría	Tipo
Euro 6	0,00 %
Euro 5	1,50 %
Euro 4	3,00 %
Euro 3	10,00 %
Euro 2	20,00 %
Euro 1 o más contaminante	37,00 %

Dos. Impuesto sobre el vertido y la incineración de residuos. Los impuestos sobre el almacenamiento o depósito de residuos y sobre la incineración de residuos, destinado a minorar los posibles impactos derivados de gestión de los residuos en estas instalaciones, a través del fomento de actividades de gestión de mayor compatibilidad con el medio ambiente, como la reducción o la recuperación de materiales.

Tres. Impuesto sobre las bolsas de basura de un solo uso. Constituye el hecho imponible del impuesto el suministro al consumidor de bolsas de plástico en el punto de venta de los artículos o productos que se colocarán en las bolsas, o en cualquier otro punto de venta. A efectos de este impuesto, se entenderán por bolsas de plástico los envases fabricados con este material, ya sean con asas o sin ellas, cedidos a los consumidores gratuitamente en los puntos de venta y destinados a facilitar el transporte de los productos adquiridos. La cuota general del impuesto será de 20 céntimos de euro por cada bolsa de plástico; en el caso de bolsas de plástico biodegradables la cuota será de 10 céntimos de euro.”

ENMIENDA NÚM. 8

De Adición. Añadir un artículo 6 con el siguiente texto:

“Medidas dirigidas al aumento de la cobertura social a favor de trabajadores en desempleo.

Uno. Renta Social Madrileña. Establecer una ayuda regional por una cuantía de 633 € al mes para aquellos trabajadores desempleados que no hayan podido acceder a la ayuda estatal por la arbitrariedad del requisito de la fecha, que tendría una duración mínima de 6 meses y estaría condicionada a la asistencia de cursos de formación.

Dos. Complemento autonómico al programa temporal estatal de prestación por desempleo. Complementar la ayuda del Gobierno Central de los 420 € a los

trabajadores desempleados que accedan a la misma hasta el equivalente al Salario Mínimo Interprofesional (633 € al mes).

Tres. Crear un abono de transporte especial con coste cero para los trabajadores y trabajadoras en situación de desempleo que no cobren ningún tipo de prestación o cuya prestación o subsidio sea inferior al salario mínimo interprofesional.

Cuatro. Exención de las cuotas de las Escuelas Públicas Infantiles a las familias con trabajadores desempleados o que hayan perdido la prestación.

Cinco. Extender la aplicación del abono joven de transporte hasta los 26 años que actualmente sólo cubre a los jóvenes hasta los 23 años.

Seis. Asegurar una efectiva gratuidad de la enseñanza básica implantando la gratuidad de los materiales didácticos, incluidos los libros de texto, en todas las etapas de educación obligatoria. Su implantación tendrá carácter prioritario en todos los centros de la red pública.

Siete. Gratuidad del comedor escolar a los alumnos de familias con todos sus miembros en situación de desempleo.

Ocho. Moratoria de dos años en el pago de las tasas e impuestos para los trabajadores en desempleo sin derecho a prestación y familias sin ingresos.

Nueve. Abono por parte de la Comunidad de Madrid de las tasas de matrícula de la universidad pública de los trabajadores desempleados sin derechos a prestación y familias sin ingresos.

Diez. Exención de tasas de examen en los procesos de Ofertas públicas de Empleo para los trabajadores desempleados que hayan agotado las prestaciones o subsidio por desempleo.

Once. Subvención 100 por 100 de los costes de los medicamentos a los trabajadores desempleados que hayan agotado la prestación y subsidio y padezcan enfermedades crónicas.

Doce. Gratuidad a los museos públicos para los trabajadores desempleados demandantes de empleo, reducción de las tasas y entradas en teatros y polideportivos de gestión pública.

Trece. Negociación por parte de la Comunidad de Madrid con las entidades financieras que operan en la Comunidad de Madrid, el establecer una moratoria de tres años en el pago de las cuotas hipotecarias en favor de los trabajadores desempleados que hayan agotado la prestación y subsidio."

ENMIENDA NÚM. 9

De Adición. Añadir un artículo 7 con el siguiente texto:

"Medidas a favor del impulso del crédito y de las familias asalariadas con hipotecas por medio de la creación de una Agencia Pública de Financiación Autonómica.

Uno. Creación de una Agencia Pública de Financiación Autonómica, por medio de la formación de un fondo con contribuciones del sector público y participación de entidades financieras con retorno a coste del mercado, aportando cada entidad su cuota de negocio en la Comunidad de Madrid, que tendrá las siguientes atribuciones:

- Impulso del crédito por medio de una comercialización directa a través de la Agencia hacia las PYMES, trabajadores dependientes autónomos, cooperativistas y empresas de economía social.

- Facilitar la liquidez necesaria a aquellas empresas que lo necesiten a través de líneas de descuento de

papel así como líneas de crédito a la inversión, con el objetivo de evitar el cierre de empresas.

Dos. La Agencia tendrá como objetivo el facilitar la re-negociación con las entidades de crédito del pago, las condiciones y un sistema de moratorias de las hipotecas existentes. Creación de mecanismos financieros que faciliten, en el mismo sentido que lo anterior, poder hacer frente a un posible impago de las rentas derivadas de contratos de alquiler."

ENMIENDA NÚM. 10

De Adición. A la Disposición Final Segunda.

Añadir tras la palabra "UNO." La siguiente frase: "Régimen general de las Autorizaciones Municipales" quedando como sigue: "Uno. Régimen General de las Autorizaciones Municipales. Se modifica..."

ENMIENDA NÚM. 11

De Adición. A la Disposición Transitoria Primera.

Añadir en el segundo párrafo tras la frase: "... en el anterior periodo" otra frase con el siguiente tenor: "...antes de la entrada en vigor de la Ley 8/2009..." quedando como sigue:

"... en el anterior periodo antes de la entrada en vigor de la Ley 8/2009 en su mercadillo habitual..."

ENMIENDA NÚM. 12

De Adición. A la Disposición Transitoria Primera.

Añadir en el segundo párrafo tras la palabra: "...prorrogables..." una frase del siguiente tenor: "... de forma automática hasta el cese voluntario de la actividad..." quedando como sigue: "...prorrogables de

forma automática hasta el cese voluntario de la actividad."

ENMIENDA NÚM. 13

De Supresión. A la Disposición Transitoria Primera.

Suprimir al final del segundo párrafo de la Disposición la frase: "... en los términos que establezcan las Ordenanzas municipales."

ENMIENDA NÚM. 14

De Supresión. A la Disposición Transitoria Segunda.

Suprimir en el apartado b) de la Disposición donde dice: "... al cónyuge o a los hijos,..." por: "... cónyuge y ascendientes y descendientes de primer grado,..."

ENMIENDA NÚM. 15

De Adición. A la Disposición Transitoria Segunda.

Añadir un punto y aparte al final del apartado Cuatro de la Disposición un párrafo del siguiente tenor: "las autorizaciones municipales, para las que se haya solicitado u obtenido la transmisión después de la entrada en vigor de la Ley 8/2009 se entenderán concedidas por quince años."

ENMIENDA NÚM. 16

De Supresión. A la Disposición Transitoria Tercera.

Suprimir en el primer párrafo segunda línea la palabra: "...u" por: "y".

— ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY 3/2010 RGEF.3709 —

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Cámara, se ordena publicar en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid" las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular (RGEF.4077/2010), en relación al articulado del Proyecto de Ley 3/2010 RGEF.3709, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica.

Sede de la Asamblea, 21 de junio de 2010.
La Presidenta de la Asamblea
MARÍA ELVIRA RODRÍGUEZ HERRER

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, PRESENTADAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY 3/2010 RGEF. 3709, DE MEDIDAS FISCALES PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

ENMIENDA NÚM. 1

De Modificación.

A la Exposición de Motivos (último párrafo).

Sustituir el texto propuesto en el último párrafo por otro del siguiente tenor:

"Finalmente, se modifica la Ley 1/1997, de 8 de enero, reguladora de la venta ambulante de la Comunidad de Madrid, para ampliar la duración mínima de las autorizaciones municipales de cinco a quince años con el fin de permitir la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos como Régimen General, y se configura un régimen transitorio específico para la actividad de venta ambulante, con tres Disposiciones Transitorias: La Primera, garantiza la prórroga automática de las autorizaciones municipales de los que vienen ejerciendo la actividad antes de la entrada

en vigor de la Ley 8/2009, y en línea con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/2010 de Ordenación del Comercio Minorista y el Considerando núm. 7 de la Directiva 2006/123/CE relativa a los Servicios en el Mercado Interior; la Segunda regula la transmisión de las autorizaciones de los titulares ubicados en la Disposición Transitoria Primera; la Tercera convalida las autorizaciones municipales por 15 años, a los nuevos titulares que hubieran solicitado u obtenido autorización municipal, salvo los regulados en la Disposición Transitoria Segunda."

ENMIENDA NÚM. 2

De Modificación.

A la Disposición Final Segunda. Dos.

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

"Dos.- Se añade una Disposición Transitoria Primera, con la siguiente redacción:

"Disposición Transitoria Primera. Régimen Transitorio para los titulares de las autorizaciones municipales que vinieran desarrollando la actividad con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña.

Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante para los titulares que vinieran desarrollando la actividad con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, y que hayan solicitado u obtenido la renovación de la misma para el actual periodo, quedarán prorrogadas automáticamente por un plazo de 15 años, a contar desde la entrada en vigor de la Ley --- de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica, con la acreditación del

cumplimiento exclusivamente de los requisitos exigidos para la obtención de la autorización originaria, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2009 en su mercadillo habitual, y prorrogables por otros quince años en los términos que establezcan las Ordenanzas municipales.

No obstante lo anterior, los titulares de las autorizaciones municipales, personas físicas o jurídicas, estarán obligados a acreditar anualmente, ante los respectivos ayuntamientos, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria, así como tener suscrito el correspondiente seguro de responsabilidad civil."

ENMIENDA NÚM. 3

De Modificación.

A la Disposición Final Segunda. Tres.

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

"Tres.- Se añade una Disposición Transitoria Segunda, con la siguiente redacción:

"Disposición Transitoria Segunda. Régimen Transitorio por el que se regula la transmisibilidad de las autorizaciones municipales, de los titulares que vinieran desarrollando la actividad con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña.

Las autorizaciones municipales serán transmisibles, previa comunicación a la administración competente, con los efectos previstos en el artículo 71 bis. 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el plazo que

quedara de la prórroga o autorización, en los siguientes supuestos:

a) por cese voluntario de la actividad por el titular.

b) en situaciones sobrevenidas, como los casos de incapacidad laboral, enfermedad o situaciones análogas, suficientemente acreditadas, la autorización será transmisible al cónyuge o ascendientes y descendientes de primer grado, cuando así lo decida el titular de la autorización, de modo que éstos familiares continúen la actividad en los términos previstos en la Disposición Transitoria Primera. En caso de fallecimiento del titular, serán sus causahabientes los que realicen la previa comunicación a la administración competente.

Las autorizaciones municipales, para las que se haya solicitado u obtenido la transmisión después de la entrada en vigor de la Ley 8/2009 se entenderán concedidas por quince años."

ENMIENDA NÚM. 4

De Modificación.

A la Disposición Final Segunda. Cuatro.

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

"Cuatro.- Se añade una Disposición Transitoria Tercera, con la siguiente redacción:

Disposición Transitoria Tercera. Régimen Transitorio para los nuevos titulares que hubieran solicitado u obtenido autorización municipal para el desarrollo de

la actividad, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña y con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley ---, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica.

Las autorizaciones municipales que se hubieran solicitado u obtenido por los nuevos titulares con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña y hasta la entrada en vigor de la Ley ---, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica, una vez hayan sido otorgadas en sus respectivos Ayuntamientos, se entenderán concedidas por un plazo de 15 años, salvo lo regulado en la Disposición Transitoria Segunda."

— ENMIENDA A LA TOTALIDAD CON DEVOLUCIÓN AL GOBIERNO DEL PROYECTO DE LEY 4/2010 RGEP.3891 —

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid" la enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno, presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida (RGEP.3981/2010), al Proyecto de Ley 4/2010 RGEP.3891, de Medidas Urgentes, por el que se modifica la Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010, para su adecuación al Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Sede de la Asamblea, 21 de junio de 2010.

La Presidenta de la Asamblea

MARÍA ELVIRA RODRÍGUEZ HERRER

“D. Miguel Ángel Reneses, diputado del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida en la Asamblea de Madrid, de conformidad con lo estipulado en el artículo 141 del Reglamento de la Cámara, viene a presentar enmienda a la totalidad con devolución al Consejo de Gobierno del Proyecto de Ley 4/2010 RGEP.3891, por el que se aprueba el Proyecto de Ley de Medidas Urgentes, por el que se modifica la Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos General de la Comunidad de Madrid para 2010, para su adecuación al Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.”

2.2 PROPOSICIONES DE LEY

— DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 3/2009 RGEP.4297, POR LA QUE SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS EN INFORMÁTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID —

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2010, acuerda calificar y admitir a trámite el Dictamen de la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior (RGEP.4078/2010), sobre la Proposición de Ley 3/2009 RGEP.4297, por la que se crea el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de la Comunidad de Madrid, a tenor de lo previsto en el artículo 146 del Reglamento de la Asamblea, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid núm. 200, de 24 de junio de 2010.

Sede de la Asamblea, 21 de junio de 2010.

La Presidenta de la Asamblea

MARÍA ELVIRA RODRÍGUEZ HERRER

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA JUSTICIA E INTERIOR, SOBRE LA PROPOSICIÓN DE LEY 3/2009 RGEP.4297, POR LA QUE SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS EN INFORMÁTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

PREÁMBULO

La disciplina académica de Informática, configurada hoy en día como Carrera Universitaria de grado Superior, nació en 1969 con la creación del Instituto de Informática, bajo la dependencia del Ministerio de Educación y Ciencia, que consideraba el estudio de dicha ciencia necesario para la obtención de formación y técnica profesional, culminado con una titulación oficial que permitiera el ejercicio profesional.

Con el transcurrir del tiempo, el Decreto 327/1976, de 26 de febrero, estableció que las enseñanzas de Informática se desarrollarían a través de la Educación Universitaria (anunciado en la Exposición de Motivos del Decreto creador del Instituto de Informática) y de la Formación Profesional.

Fruto directo de este segundo Decreto, tal y como se establece en su Exposición de Motivos, vio la luz el Decreto 593/1976, de 4 de marzo, por el que se crearon las Facultades de Informática en Madrid, Barcelona y Valladolid, con sede en San Sebastián.

El Instituto de Informática, que tan gran labor académica e inspectora había realizado entre los profesionales de la Informática y entre las Instituciones privadas, quedó incorporado, hasta su total extinción, en la recién creada Facultad de Informática de la Universidad Politécnica de Madrid.

La absorción universitaria de las funciones, que hasta ese momento venían desempeñando el Instituto de Informática y demás Instituciones legalmente reconocidas, oficializó, con rango

universitario, los estudios de Informática tal y como la realidad social y los tiempos venían demandando.

La Orden de fecha 10 de junio de 1977 del Ministerio de Educación y Ciencia, incorporó el Plan de Estudios de la Facultad de Informática de la Universidad Politécnica de Madrid tendente a la obtención de la titulación oficial y cuya superación conducirá a la obtención del título de Licenciado en Informática, permitió comenzar la andadura universitaria.

En el año 1990, con motivo de la aplicación de la Ley de Reforma Universitaria (Real Decreto 1459/1990, de 26 de octubre) pero, sobre todo, debido a la presión social y a la de la propia Institución Universitaria, el Ministerio de Educación y Ciencia cambió la denominación del título universitario que se venía obteniendo al finalizar los estudios de segundo ciclo de carrera universitaria, por el de título de Ingeniero en Informática; calificando así en Derecho lo que de facto era considerado, desde hacía tiempo, como una Ingeniería Superior.

En aplicación de la legislación vigente y en la actualidad, la práctica totalidad de las Universidades, públicas o privadas, de la Comunidad de Madrid tienen competencias para expedir el título de Ingeniero en Informática.

Se podría definir la disciplina de Informática como el conjunto de tecnología y metodología para el tratamiento de la información. El conjunto de conocimientos científicos y técnicas que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de ordenadores.

El ejercicio de la profesión de Ingeniero en Informática conlleva una deontología implícita que se presenta con mayor énfasis en aquellas actuaciones en las que se pueden invadir derechos de los ciudadanos que son protegibles.

Su ejercicio profesional puede, y de hecho sucede, afectar de forma directa a nuestra intimidad, a nuestra libertad, e incluso a la vida misma.

Estas son razones suficientes para crear un organismo corporativo que permita al profesional que ejerce la Informática desarrollarse con la adecuada rectitud e independencia, con respeto del bien ajeno y en interés de la sociedad.

ALI (Asociación de Ingenieros e Ingenieros Técnicos en Informática), a través de su Delegación en la Comunidad de Madrid, viene desarrollando desde el año 1980 a nivel autonómico una labor sustitutoria del inexistente Colegio Profesional.

Así pues, a la vista de la solicitud presentada por la mencionada Asociación; en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.6 del Estatuto de Autonomía y a tenor de lo establecido en la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, que regula la creación de organizaciones colegiales mediante ley para aquellas profesiones que aun no las posean, se considera oportuno y necesario la creación del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de la Comunidad de Madrid, considerando además que concurren razones de interés público para integrar a todos los profesionales que, con titulación universitaria oficial de segundo ciclo específica en informática, ejercen las funciones que les son propias.

TÍTULO ÚNICO

DEL COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS EN INFORMÁTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Artículo 1.- Naturaleza y régimen jurídico.

Se crea el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de la Comunidad de Madrid, como Corporación de Derecho Público, con personalidad

jurídica propia y con capacidad plena para el cumplimiento de sus fines.

El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de la Comunidad de Madrid nace al amparo de la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de dicha Comunidad. Su estructura interna y funcionamiento serán democráticos, y se regirá en sus actuaciones por la meritada Ley 19/1997, de 11 de julio, por la presente Ley de creación, por sus propios Estatutos y demás normas internas; así como por cuantas le sean de general o subsidiaria aplicación.

El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de la Comunidad de Madrid adquirirá personalidad jurídica a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y capacidad de obrar una vez constituidos sus órganos de gobierno.

Artículo 2.- *Ámbito territorial.*

El ámbito de actuación del Colegio Profesional que se crea tiene su ámbito de actuación en el territorio de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3.- *Ámbito personal.*

En el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de la Comunidad de Madrid se podrán integrar los profesionales que en dicha Comunidad posean la titulación universitaria oficial de Ingeniero en Informática, o la de Licenciado en Informática, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1459/1990, de 26 de octubre y el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, o posean un título debidamente homologado por la autoridad competente. La integración se hará de acuerdo a lo que disponen las leyes reguladoras de los Colegios Profesionales.

Artículo 4.- *Colegiación.*

La adscripción de los profesionales al Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de la Comunidad de Madrid es voluntaria.

Artículo 5.- *Relaciones con la Administración.*

En sus aspectos institucionales, corporativos y relativos a la profesión, el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de la Comunidad de Madrid se relacionará con las Consejerías que tengan atribuidas dichas funciones en materia de Colegio Profesionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

La Delegación para Madrid de ALI (Asociación de Ingenieros e Ingenieros Técnicos en Informática), como promotora y única solicitante de la creación del Colegio que por esta Ley se crea, en el término de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá:

a) Nombrar del seno de la Asociación un Comisión Gestora que lleve a cabo el proceso constituyente del Colegio.

b) A petición de la Comisión nombrada, y bajo su supervisión, aprobar unos estatutos provisionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, que regulen:

- Los requisitos para la adquisición de la condición de colegiado, entre los que

constará su ejercicio profesional o domicilio en la Comunidad de Madrid, condición que permitirá participar en la Asamblea Constituyente del Colegio.

- El procedimiento de convocatoria y desarrollo de la Asamblea Constituyente; dicha convocatoria dicha convocatoria deberá publicarse con una antelación mínima de quince días en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en al menos dos de los diarios de mayor difusión de la citada Comunidad.

SEGUNDA

La Asamblea Constituyente deberá:

a) Ratificar a los gestores nombrados o bien nombrar otros, aprobando si procede su gestión.

b) Modificar o ratificar los estatutos provisionales del Colegio, elevándolos a definitivos con su aprobación.

c) Proceder a la elección de las personas que deberán ocupar los cargos correspondientes en los órganos de gobierno colegiales.

TERCERA

Los estatutos definitivos del Colegio, una vez aprobados, junto con el certificado del Acta de la Asamblea Constituyente, deberán remitirse a la Consejería Competente en la materia para que se pronuncie sobre su legalidad, y en su caso, ordene su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales, y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM).

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Funciones del Consejo de Colegios Profesionales

El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de la Comunidad de Madrid asumirá las funciones que la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, determina para los Consejos de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDA

Se faculta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiendo publicarse igualmente en el Boletín Oficial del Estado.

— DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 4/2009 RGEF.4298, POR LA QUE SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID —

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2010, acuerda calificar y admitir a trámite el Dictamen de la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior (RGEF.4079/2010), sobre la Proposición de Ley 4/2009 RGEF.4298, por la que se

crea el Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de la Comunidad de Madrid, a tenor de lo previsto en el artículo 146 del Reglamento de la Asamblea, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid núm. 200, de 24 de junio de 2010.

Sede de la Asamblea, 21 de junio de 2010.

La Presidenta de la Asamblea

MARÍA ELVIRA RODRÍGUEZ HERRER

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA
JUSTICIA E INTERIOR, SOBRE LA
PROPOSICIÓN DE LEY 4/2009 RGE.4298, POR
LA QUE SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

PREÁMBULO

La disciplina académica de Informática, configurada hoy en día como Carrera Universitaria, nació en 1969 con la creación del Instituto de Informática, bajo la dependencia del Ministerio de Educación y Ciencia, que consideraba el estudio de dicha ciencia necesario para la obtención de formación y técnica profesional, culminado con una titulación oficial que permitiera el ejercicio profesional.

Con el transcurrir del tiempo, el Decreto 327/1976, de 26 de febrero, estableció que las enseñanzas de Informática se desarrollarían a través de la Educación Universitaria (anunciado en la Exposición de Motivos del Decreto creador del Instituto de Informática) y de la Formación Profesional.

La absorción universitaria de las funciones, que hasta ese momento venían desempeñando el Instituto de Informática y demás Instituciones legalmente reconocidas, oficializó, con rango universitario, los estudios de Informática tal y como la realidad social y los tiempos venían demandando.

Dadas las características de estos estudios y la naturaleza de las técnicas comprendidas en los mismos, que requieren una amplia gama de puestos de trabajo con distintos niveles de formación en sus titulares correlativos a los de sus responsabilidades y funciones, resultaba extremadamente aconsejable la creación no sólo de Facultades, sino también de Escuelas Universitarias que impartieran las enseñanzas orientadas a la educación científica y técnica y a la preparación de profesionales en un solo ciclo de estudios de tres años de duración.

En este ámbito, por Real Decreto 2764/1978, de 27 de octubre, se creó la Escuela Universitaria de Informática de Madrid, pionera en este campo, y dependiente de la Universidad Politécnica de Madrid. En la actualidad y en aplicación de la legislación vigente, la práctica totalidad de las Universidades, públicas o privadas de la Comunidad de Madrid tienen competencias para expedir, tras haber superado los estudios de la Escuela Universitaria o los estudios de primer ciclo de la Facultad, títulos de Ingeniero Técnico en Informática.

El artículo 4 del Real Decreto creador de la Escuela Universitaria de Madrid dispuso que los alumnos que finalizasen los correspondientes estudios obtendrían el título de Diplomado en Informática.

Por Orden del Ministerio de Educación de 24 de noviembre de 1982 se aprueba el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Informática, dependiente de la Universidad Politécnica de Madrid. En su anexo, y dentro de la Diplomatura en Informática, el Plan de Estudios aparece, en su Tercer Curso, dividido en dos especialidades: "Especialidad de Sistemas Lógicos" y "Especialidad de Sistemas Físicos".

En el año 1990, con motivo de la aplicación de la Ley de Reforma Universitaria (Reales Decretos 1460/1990 y 1461/1990, de 26 de octubre) pero, sobre todo, debido a la presión social y a la de la propia

Institución Universitaria, el Ministerio de Educación y Ciencia estableció dos títulos universitarios oficiales el título de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión y el título de Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas, que vinieron a sustituir al título de Diplomado en Informática con las dos especialidades entonces vigentes.

Se podría definir la disciplina de Informática como el conjunto de tecnología y metodología para el tratamiento de la información. El conjunto de conocimientos científicos y técnicas que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de ordenadores.

El ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico en Informática conlleva una deontología implícita que se presenta con mayor énfasis en aquellas actuaciones en las que se pueden invadir derechos de los ciudadanos que son protegibles.

Su ejercicio profesional puede, y de hecho sucede, afectar de forma directa a nuestra intimidad, a nuestra libertad, e incluso a la vida misma.

Estas son razones suficientes para crear un organismo corporativo que permita al profesional que ejerce la Informática desarrollarse con la adecuada rectitud e independencia, con respeto del bien ajeno y en interés de la sociedad.

ALI (Asociación de Ingenieros e Ingenieros Técnicos en Informática), a través de su Delegación para Madrid, viene desarrollando desde el año 1980 a nivel autonómico una labor sustitutoria del inexistente Colegio Profesional.

Así pues, en virtud de la solicitud presentada por la mencionada Asociación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.6 del Estatuto de Autonomía y de lo establecido en la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid,

que regula la creación de organizaciones colegiales mediante ley para aquellas profesiones que aun no las posean, se considera oportuno y necesario la creación del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de la Comunidad de Madrid, considerando además que concurren razones de interés público para integrar a todos los profesionales que, con titulación universitaria oficial de primer ciclo específica en informática, ejercen las funciones que les son propias.

TÍTULO ÚNICO

DEL COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Artículo 1.- *Naturaleza y régimen jurídico.*

Se crea el Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de la Comunidad de Madrid, como Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con capacidad plena para el cumplimiento de sus fines.

El Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de la Comunidad de Madrid nace al amparo de la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de dicha Comunidad. Su estructura interna y funcionamiento serán democráticos, y se regirá en sus actuaciones por la meritada Ley 19/1997, de 11 de julio, por la presente Ley de creación, por sus propios Estatutos y demás normas internas; así como por cuantas le sean de general o subsidiaria aplicación.

El Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de la Comunidad de Madrid adquirirá personalidad jurídica a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y capacidad de obrar una vez constituidos sus órganos de gobierno.

Artículo 2.- *Ámbito territorial.*

El ámbito de actuación del Colegio Profesional que se crea tiene su ámbito de actuación en el territorio de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3.- *Ámbito personal.*

En el Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de la Comunidad de Madrid, se podrán integrar los profesionales que en dicha Comunidad posean la titulación universitaria oficial de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión o Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas, o la de Diplomado en Informática según lo establecido en los Reales Decretos 1460/1990, y 1461/1990, de 26 de octubre, y el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, o posean un título debidamente homologado por la autoridad competente. La integración se hará de acuerdo a lo que disponen las leyes reguladoras de los Colegios Profesionales.

Artículo 4.- *Colegiación.*

La adscripción de los profesionales al Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de la Comunidad de Madrid es voluntaria.

Artículo 5.- *Relaciones con la Administración.*

En sus aspectos institucionales, corporativos y relativos a la profesión, el Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de la Comunidad de Madrid se relacionará con las Consejerías que tengan atribuidas dichas funciones en materia de Colegios Profesionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**PRIMERA**

La Delegación para Madrid de ALI (Asociación de Ingenieros e Ingenieros Técnicos en Informática) como promotora y única solicitante de la creación del Colegio que por esta Ley se crea, en el término de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá:

a) Nombrar del seno de la Asociación una Comisión Gestora que lleve a cabo el proceso constituyente del Colegio.

b) A petición de la Comisión nombrada, y bajo su supervisión, aprobar unos estatutos provisionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, que regulen:

- Los requisitos para la adquisición de la condición de colegiado, entre los que constará su ejercicio profesional o domicilio en la Comunidad de Madrid, condición que permitirá participar en la Asamblea Constituyente del Colegio.

- El procedimiento de convocatoria y desarrollo de la Asamblea Constituyente; dicha convocatoria deberá publicarse con una antelación mínima de quince días en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en al menos dos de los diarios de mayor difusión de la citada Comunidad.

SEGUNDA

La Asamblea Constituyente deberá:

a) Ratificar a los gestores nombrados o bien nombrar otros, aprobando si procede su gestión.

b) Modificar o ratificar los estatutos provisionales del Colegio, elevándolos a definitivos con su aprobación.

c) Proceder a la elección de las personas que deberán ocupar los cargos correspondientes en los órganos de gobierno colegiales.

TERCERA

Los estatutos definitivos del Colegio, una vez aprobados, junto con el certificado del Acta de la Asamblea Constituyente, deberán remitirse a la Consejería competente en la materia para que se pronuncie sobre su legalidad y en su caso, ordene su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM).

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Funciones del Consejo de Colegios Profesionales

El Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de la Comunidad de Madrid asumirá las funciones que la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, determina para los Consejos de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDA

Se faculta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiendo publicarse igualmente en el Boletín Oficial del Estado.

2.5 MOCIONES

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2010, de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de esta Cámara acuerda admitir la Moción Parlamentaria que a continuación se relaciona y su inclusión en el Orden del Día de la próxima sesión plenaria, pudiendo presentarse enmiendas hasta el día anterior de la sesión plenaria en la que haya de debatirse y votarse.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid".

Sede de la Asamblea, 21 de junio de 2010.
La Presidenta de la Asamblea
MARÍA ELVIRA RODRÍGUEZ HERRER

———— M-12/2010 RGEP.3962 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, subsiguiente a la Interpelación 8/2010 RGEP.885, sobre política general en materia de atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid.

ANTECEDENTES

El sistema Público de Servicios Sociales es el conjunto coordinado de Servicios Sociales,

equipamientos, prestaciones y actuaciones de atención y promoción social que se llevan a cabo en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo que establece la normativa vigente en esta materia, orientado a prevenir la exclusión social y a promover la prestación social de apoyo, información, atención y ayuda a toda la ciudadanía, especialmente a las personas, las familias o los colectivos que por razón de dificultades de desarrollo y de integración en la sociedad, se encuentran en situación de vulnerabilidad para lograr su desarrollo personal o social.

Paralelamente al desarrollo del sistema Público de Servicios Sociales, fue aprobada la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y de Atención a las personas en situación de dependencia, expresando con claridad dicha Ley, que no viene a crear un sistema de protección social nuevo ni paralelo a los servicios sociales autonómicos, sino que viene a superar el carácter asistencial de la atención social a la dependencia, reconociendo a ésta como derecho subjetivo.

Para Izquierda Unida, el desarrollo de esta Ley debe suponer una valoración que contemple las necesidades de apoyo para la autonomía y la calidad de vida en igualdad de oportunidades y que no mida, de manera exclusiva, las limitaciones de las actividades básicas de la vida; es decir, no sólo asistencia sanitaria, personal y de cuidados sino, para su propia autonomía personal, lo que significa acceso a su vida social y de ocio.

Hasta el momento de aprobar la Ley, las Administraciones Públicas no estaban obligadas a garantizar la atención a cualquier ciudadano dependiente, más allá del servicio que prestara en función de la cantidad presupuestada y hasta donde alcanzara su voluntad política. Con esta Ley, las Comunidades Autónomas, incluida la Comunidad de Madrid, por mucho que se resista a crearlo, tienen la obligación de garantizar a cualquier ciudadano en situación de dependencia los servicios que necesite

mediante una serie de prestaciones y unas condiciones de acceso a esas prestaciones.

El ejercicio de la competencia de la Comunidad de Madrid, exige la garantía de la responsabilidad pública de las actuaciones en materia de Servicios Sociales y Dependencia, y ello, a través de una doble actuación: existencia, organización y desarrollo de un Sistema Público de Servicios Sociales, y la ordenación de las actuaciones de la iniciativa privada en sus diversas modalidades que, al igual que la iniciativa pública, deben estar sujetas a controles de calidad y autorización administrativa, todo ello con el objetivo de conseguir unos niveles de atención, de homogeneización y homologación de los mismos, exigibles en las diversas modalidades de oferta de prestaciones.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida propone:

MOCIÓN

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad a la adopción de las siguientes actuaciones:

1.- Refuerzo del personal municipal para la atención de la dependencia, contemplando la financiación de personal en servicios sociales, para la tramitación, aplicación, seguimiento y gestión de las prestaciones que otorga la Comunidad de Madrid, en función de criterios objetivos tales como el número de habitantes y población mayor de 65 años o menor dependiente, proponiendo:

- 1 trabajador social por cada 3000 habitantes: más 1 trabajador social y 1 auxiliar administrativo por cada 300 personas valoradas como dependientes.

2.- La elaboración de un Plan Integral de Zonificación de Recursos atendiendo a criterios

demográficos y de accesibilidad, así como al número de personas dependientes en el territorio, que integre los servicios y prestaciones en la red de servicios sociales de la Comunidad de Madrid, y que suponga:

- La creación de plazas públicas de gestión pública tanto de centros residenciales, centros de día para mayores y discapacitados, y centros residenciales específicos para menores protegidos con discapacidad y/o trastornos de salud mental y de conducta, suficientes para cubrir las necesidades de la población.

3.- Creación de una Mesa de Coordinación entre la Comunidad y el conjunto de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, así como la creación de una base de datos compartida entre las administraciones públicas al objeto de:

- Conocer el estado de evolución del expediente de una persona demandante de Valoración de Dependencia.
- Conocer que ciudadano/a tiene una prestación de Dependencia reconocida en la Ley, al objeto de contemplar esas prestaciones para su atención, la organización de los servicios y los sistemas económicos de Ayudas Municipales.

4.- Anexo Independiente de dependencia al Convenio de Servicios Sociales de Atención Primaria o la elaboración de un Convenio Independiente de Dependencia.

5.- Gestión municipal integral de la ayuda a domicilio, teleasistencia y Centros de Día, incluida la prevención de las situaciones de dependencia, mediante Planes de Prevención de la Dependencia que deberán ser elaborados por la Comunidad de Madrid en coordinación con las Entes Locales, Asociaciones y agentes implicados.

6.- Adaptar la normativa regional reguladora del procedimiento para la atención a la dependencia atendiendo a la legalidad vigente, situando la protección de las personas como eje central de su contenido, prevaleciendo los servicios sobre las prestaciones económicas y tendiendo a una gestión Municipal de la Valoración y Atención a las personas dependientes.

7.- Políticas específicas encaminadas a la creación de empleo en los servicios para la atención a la dependencia, con un sistema público basado en equipos de personas que desarrollen su función en un entorno laboral estable y regulado, con un compromiso claro de calidad que recoja aspectos básicos como las ratios de plantilla de atención directa, las cualificaciones y titulaciones profesionales, las condiciones contractuales para la estabilidad de las plantillas, todos ellos como factores cruciales para la calidad del servicio que se presta.

8.- Creación de un Observatorio Regional de Dependencia como mecanismo específico de seguimiento de la Ley y del que formen parte sindicatos, empresas, asociaciones y administración local y autonómica, para que, entre otros, elabore estadísticas objetivas sobre el número y perfil de los solicitantes, prestaciones o servicios demandados, desagregado por sexo y zonas geográficas que permita analizar y valorar el grado de cumplimiento de los objetivos de la Ley.

9.- Creación de un Plan de coordinación socio-sanitaria, entre el sistema de Dependencia y el sistema sanitario, con el objetivo entre otros, de garantizar la compatibilidad y eficiencia del modelo residencial y la atención domiciliaria.

10.- Incrementar los servicios de promoción de la autonomía personal.

11.- Ampliar la dotación presupuestaria destinada al desarrollo de la Ley.

2.7 PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA**2.7.1 PREGUNTAS QUE SE FORMULAN**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2010, de conformidad con los artículos 49, 97, 191, 192 y 198 del Reglamento de esta Cámara, acuerda la admisión de la pregunta que a continuación se relaciona, para la que se solicita respuesta por escrito.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid".

Sede de la Asamblea, 21 de junio de 2010.
La Presidenta de la Asamblea
MARÍA ELVIRA RODRÍGUEZ HERRER

PE-463/2010 RGEF.3917

Del Diputado Sr. Ruiz López, del GPIU, al Gobierno, sobre presupuesto con que cuenta actualmente el Plan Renove Electrodomésticos de la Comunidad de Madrid.

2.7.4 RESPUESTA A PREGUNTAS FORMULADAS

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid" las siguientes contestaciones escritas a las correspondientes preguntas parlamentarias.

Sede de la Asamblea, 21 de junio de 2010.
La Presidenta de la Asamblea
MARÍA ELVIRA RODRÍGUEZ HERRER

PE-452/2010 RGEF.3415

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio ha contemplado la rehabilitación del "antiguo Cuartel de la Guardia Civil" de Cadalso de los Vidrios; en relación con lo anterior, actuaciones que tiene previstas la referida Consejería para rehabilitar el mencionado edificio.

RESPUESTA

La Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, desde el año 2006, viene realizando distintas actuaciones sobre el edificio del antiguo Cuartel de la Guardia Civil de Cadalso de los Vidrios, con el objeto de evitar su ruina y favorecer su rehabilitación.

En este sentido y para garantizar la seguridad de las personas y del edificio, se han realizado obras de emergencia de demolición de muros en estado de ruina, obras de demolición de tabiquería interior y estabilización de los muros existentes, proyectando mortero en los mismos. Los muros (cuerpo de fachada) constituyen un elemento de valor arquitectónico catalogados como "Grado 3º Ambiental", según las Normas Subsidiarias del Planeamiento vigente. Actualmente estos muros se encuentran estabilizados con una estructura metálica auxiliar.

Paralelamente se ha redactado un Proyecto de Ejecución para la Rehabilitación del Antiguo Cuartel, en fase de supervisión.

A fecha de hoy, la seguridad del edificio está garantizada, y las actuaciones futuras se desarrollarán en función de las disponibilidades presupuestarias.

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.1 PROYECTOS DE LEY

— RECHAZO DE ENMIENDAS A LA TOTALIDAD CON DEVOLUCIÓN AL GOBIERNO —

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2010, rechazó:

- Enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno, presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida (tramitada acumuladamente con la enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno presentada por el Grupo Parlamentario Socialista), al Proyecto de Ley 3/2010 RGEF.3709, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica.

- Enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista (tramitada acumuladamente con la enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida), al Proyecto de Ley 3/2010 RGEF.3709, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica.

Sede de la Asamblea, 17 de junio de 2010.

La Presidenta de la Asamblea
MARÍA ELVIRA RODRÍGUEZ HERRER

5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

5.1 CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS Y ÓRGANOS DE LA CÁMARA

— MODIFICACIÓN Y DESIGNACIÓN EN LA COMPOSICIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE —

El Pleno de la Asamblea, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2010, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, apartados 3 y 4, del Reglamento de la Asamblea, ha aprobado la siguiente propuesta de designación de miembros en la Diputación Permanente de la Cámara:

- Ilma. Sra. Dña. Marta Escudero Díaz-Tejeiro es nombrada suplente del Ilmo. Sr. D. Antonio Germán Beteta Barreda.

- Ilma. Sra. Dña. María Nieves Margarita García Nieto es nombrada suplente del Ilmo. Sr. D. Jesús Fermosel Díaz.

- Ilma. Sra. Dña. María Carmen Rodríguez Flores es nombrada suplente del Ilmo. Sr. D. Álvaro González López.

- Ilma. Sra. Dña. Pilar Liébana Montijano pasa a ser miembro titular.

- Ilmo. Sr. D. Federico Jiménez de Parga Maseda es nombrado miembro suplente de la Ilma. Sra. Dña. Pilar Liébana Montijano.

Sede de la Asamblea, 17 de junio de 2010.

La Presidenta de la Asamblea
MARÍA ELVIRA RODRÍGUEZ HERRER

5.5 COMPARECENCIAS**5.5.2 COMPARECENCIAS ANTE LAS COMISIONES**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid" las siguientes Comparecencias ante las Comisiones.

Sede de la Asamblea, 21 de junio de 2010.
La Presidenta de la Asamblea
MARÍA ELVIRA RODRÍGUEZ HERRER

———— C-460/2010 RGEF.3882 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Director Gerente de Metro de Madrid ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras, sobre actividades de la Dirección de Material Móvil de Metro de Madrid. (Por vía art. 221 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2010, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Transportes e Infraestructuras, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 221 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 21 de junio de 2010.
La Presidenta de la Asamblea
MARÍA ELVIRA RODRÍGUEZ HERRER

———— C-464/2010 RGEF.3922 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, por la que se solicita la

comparecencia de la Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior ante la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, sobre actuaciones realizadas por dicha Consejería ante los nuevos datos y hechos aportados en la investigación con respecto a los presuntos seguimientos a cargos públicos en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 210 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2010, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 210 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 21 de junio de 2010.
La Presidenta de la Asamblea
MARÍA ELVIRA RODRÍGUEZ HERRER

———— C-465/2010 RGEF.3923 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. José María González Fernández, en representación del Sector V de la Cañada Real, ante la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, sobre postura en relación con el Proyecto de Ley de la Cañada Real Galiana en tramitación parlamentaria. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2010, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, para que la misma resuelva sobre la invitación para

comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 21 de junio de 2010.
La Presidenta de la Asamblea
MARÍA ELVIRA RODRÍGUEZ HERRER

5.6 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL

5.6.1 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN PLENO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid" las siguientes Preguntas de Respuesta Oral en Pleno.

Sede de la Asamblea, 21 de junio de 2010.
La Presidenta de la Asamblea
MARÍA ELVIRA RODRÍGUEZ HERRER

———— PCOP-289/2010 RGEP.3957 ————

Del Diputado Sr. Reneses González-Solares, del GPIU, a la Sra. Presidenta del Gobierno, se pregunta si considera la Sra. Presidenta que la reforma laboral planteada por el Gobierno de la Nación facilitará la creación de empleo en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2010, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el

Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 21 de junio de 2010.
La Presidenta de la Asamblea
MARÍA ELVIRA RODRÍGUEZ HERRER

———— PCOP-290/2010 RGEP.3958 ————

Del Diputado Sr. Reneses González-Solares, del GPIU, a la Sra. Presidenta del Gobierno, sobre razones que han llevado al Gobierno regional a votar positivamente en el último Consejo de Política Fiscal y Financiero.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2010, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 21 de junio de 2010.
La Presidenta de la Asamblea
MARÍA ELVIRA RODRÍGUEZ HERRER

———— PCOP-291/2010 RGEP.3959 ————

Del Diputado Sr. Ruiz López, del GPIU, al Gobierno, sobre valoración que hace el Gobierno de la Región sobre la aplicación en la Comunidad de Madrid del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, sobre la reducción salarial.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2010, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos

pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 21 de junio de 2010.
La Presidenta de la Asamblea
MARÍA ELVIRA RODRÍGUEZ HERRER

———— **PCOP-292/2010 RGEF.3960** ————

Del Diputado Sr. Sanz Arranz, del GPIU, al Gobierno, sobre medidas que piensa impulsar el Gobierno regional para que los familiares de las víctimas del franquismo encuentren a sus desaparecidos en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2010, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 21 de junio de 2010.
La Presidenta de la Asamblea
MARÍA ELVIRA RODRÍGUEZ HERRER

———— **PCOP-293/2010 RGEF.3961** ————

Del Diputado Sr. Sanz Arranz, del GPIU, al Gobierno, sobre medidas que piensa impulsar el Gobierno regional para dar cumplimiento a la Ley de la Memoria Histórica en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2010, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos

pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 21 de junio de 2010.
La Presidenta de la Asamblea
MARÍA ELVIRA RODRÍGUEZ HERRER

———— **PCOP-294/2010 RGEF.3968** ————

De la Diputada Sra. Menéndez González-Palenzuela, del GPS, a la Sra. Presidenta del Gobierno, sobre medidas que desarrolla su Gobierno en la lucha contra la pobreza y la exclusión social.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2010, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 21 de junio de 2010.
La Presidenta de la Asamblea
MARÍA ELVIRA RODRÍGUEZ HERRER

———— **PCOP-295/2010 RGEF.3969** ————

Del Diputado Sr. Piñedo Simal, del GPS, al Gobierno, se pregunta si piensa el Gobierno regional reducir el número de puestos de libre designación.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2010, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de

conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 21 de junio de 2010.
La Presidenta de la Asamblea
MARÍA ELVIRA RODRÍGUEZ HERRER

———— **PCOP-296/2010 RGEF.3970** ————

Del Diputado Sr. Fernández Martín, del GPS, al Gobierno, sobre valoración que le merece al Consejo de Gobierno la política en materia de sanidad desarrollada durante la presente Legislatura.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2010, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 21 de junio de 2010.
La Presidenta de la Asamblea
MARÍA ELVIRA RODRÍGUEZ HERRER

———— **PCOP-297/2010 RGEF.3971** ————

Del Diputado Sr. Fernández Gordillo, del GPS, al Gobierno, sobre razones por las que el Gobierno regional no recurrió las desafectaciones de suelo destinado a equipamientos públicos, realizadas por el Ayuntamiento de Arganda del Rey, para otros usos no previstos en el Plan de Ordenación Urbanística.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2010, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos

pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 21 de junio de 2010.
La Presidenta de la Asamblea
MARÍA ELVIRA RODRÍGUEZ HERRER

———— **PCOP-298/2010 RGEF.3972** ————

De la Diputada Sra. Peinado Villegas, del GPS, al Gobierno, sobre valoración que le merece al Consejo de Gobierno la política en materia de educación desarrollada durante la presente Legislatura.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2010, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 21 de junio de 2010.
La Presidenta de la Asamblea
MARÍA ELVIRA RODRÍGUEZ HERRER

———— **PCOP-299/2010 RGEF.3973** ————

Del Diputado Sr. Echegoyen Vera, del GPS, al Gobierno, sobre valoración que le merece al Consejo de Gobierno la política en materia de empleo desarrollada durante la presente Legislatura.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2010, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos

pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 21 de junio de 2010.
La Presidenta de la Asamblea
MARÍA ELVIRA RODRÍGUEZ HERRER

———— **PCOP-300/2010 RGEF.3976** ————

Del Diputado Sr. Pérez García, del GPP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, sobre repercusiones que considera la Sra. Presidenta que tendrá para el mercado laboral madrileño la reforma laboral aprobada por el Gobierno de la Nación.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2010, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 21 de junio de 2010.
La Presidenta de la Asamblea
MARÍA ELVIRA RODRÍGUEZ HERRER

———— **PCOP-301/2010 RGEF.3977** ————

De la Diputada Sra. Barreiro Fernández, del GPP, al Gobierno, sobre previsiones que tiene el Gobierno regional para reducir el déficit en el sector público de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2010, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos

pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 21 de junio de 2010.
La Presidenta de la Asamblea
MARÍA ELVIRA RODRÍGUEZ HERRER

———— **PCOP-302/2010 RGEF.3978** ————

Del Diputado Sr. Fernández-Quejo del Pozo, del GPP, al Gobierno, se pregunta cómo valora el Gobierno regional los paros anunciados en el Metro de Madrid para los próximos días de junio.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2010, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 21 de junio de 2010.
La Presidenta de la Asamblea
MARÍA ELVIRA RODRÍGUEZ HERRER

———— **PCOP-303/2010 RGEF.3979** ————

De la Diputada Sra. Luis Rico, del GPP, al Gobierno, sobre objetivos del Plan Especial de Inspección y Control de la Incapacidad Temporal en el ámbito educativo de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2010, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de

conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 21 de junio de 2010.
La Presidenta de la Asamblea
MARÍA ELVIRA RODRÍGUEZ HERRER

———— **PCOP-304/2010 RGEF.3980** ————

Del Diputado Sr. Fermosel Díaz, del GPP, al Gobierno, sobre balance que hace el Gobierno regional de las políticas de promoción de la autonomía personal y prevención de las situaciones de dependencia en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2010, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 21 de junio de 2010.
La Presidenta de la Asamblea
MARÍA ELVIRA RODRÍGUEZ HERRER

ÍNDICE GENERAL DEL “BOLETÍN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID”

1. TEXTOS APROBADOS

- 1.1 Leyes
- 1.2 Textos Reglamentarios
- 1.3 Resoluciones de Pleno (RP)
- 1.4 Resoluciones de Comisión (RC)
- 1.5 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

- 2.1 Proyectos de Ley (PL)
- 2.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 2.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 2.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 2.5 Mociones (M)
- 2.6 Interpelaciones (I)
- 2.7 Preguntas para Respuesta Escrita (PE)
 - 2.7.1 Preguntas que se formulan
 - 2.7.2 Transformación en Preguntas para Respuesta Escrita
 - 2.7.3 Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita
 - 2.7.4 Respuestas a Preguntas formuladas
- 2.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado
- 2.9 Criterio del Gobierno
- 2.10 Propuestas de Resolución

3. TEXTOS RECHAZADOS

- 3.1 Proyectos de Ley (PL)
- 3.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 3.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 3.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 3.5 Mociones (M)
- 3.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)
- 3.10 Propuestas de Resolución

4. TEXTOS RETIRADOS

- 4.1 Proyectos de Ley (PL)
- 4.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 4.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 4.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 4.5 Mociones (M)
- 4.6 Interpelaciones (I)

- 4.7 Preguntas (P)

- 4.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

- 5.1 Constitución, Composición y Designación de los miembros y Órganos de la Cámara
- 5.2 Nombramiento y Designación de miembros de Instituciones, Entes y Organismos Públicos
- 5.3 Calendario de celebración de sesiones
- 5.4 Resumen de la Actividad Parlamentaria
- 5.5 Comparecencias
 - 5.5.1 Comparecencias ante el Pleno
 - 5.5.2 Comparecencias ante las Comisiones
- 5.6 Preguntas de Respuesta Oral
 - 5.6.1 Preguntas de Respuesta Oral en Pleno
 - 5.6.2 Preguntas de Respuesta Oral en Comisión
- 5.7 Peticiones de Información

6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA

- 6.1 Acuerdos del Pleno de la Cámara
- 6.2 Acuerdos de la Mesa de la Asamblea y/o de la Junta de Portavoces
- 6.3 Acuerdos y Dictámenes de las Comisiones de la Cámara
- 6.4 Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea
- 6.5 Resoluciones de la Secretaría General
- 6.6 Declaraciones Institucionales

7. OTROS DOCUMENTOS

- 7.1 Comunicaciones del Gobierno de la Comunidad de Madrid (CGCM)
 - 7.2 Planes y Programas Remitidos por el Gobierno (PPG)
 - 7.3 Resoluciones Interpretativas (RI)
 - 7.4 Régimen Interior
 - 7.5 Varios
 - 7.6 Corrección de errores
-



**SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE GESTIÓN PARLAMENTARIA
SERVICIO DE PUBLICACIONES**

Plaza de la Asamblea de Madrid, 1 28018-MADRID Teléfono 91.779.95.00 Fax 91.779.95.08
Web: www.asambleamadrid.es e-mail: publicaciones@asambleamadrid.es

TARIFAS VIGENTES

B.O.A.M. Suscripción anual:	54,09 € .	Número suelto:	0,84 €.
D.S.A.M. Suscripción anual:	78,13 € .	Número suelto:	0,84 €.
CD-ROM Suscripción anual:	12,00 € .	CD-ROM semestral:	6,00 €.
SUSCRIPCIÓN ANUAL CONJUNTA B.O.A.M. - D.S.A.M.	112,39 €.		
SUSCRIPCIÓN ANUAL CONJUNTA B.O.A.M. - D.S.A.M. EN CD-ROM	16,00 €		
- IVA incluido -			

FORMA DE PAGO

El abono de las tarifas se realizará mediante:

- Talón nominativo a nombre de la Asamblea de Madrid.
- Giro postal.
- Transferencia bancaria a la cuenta núm. 2038 0603 28 6006392382, de Caja Madrid, Pza. Celenque, 2.

SUSCRIPCIONES (CONDICIONES GENERALES)

1. La suscripción será anual. El período de suscripciones finalizará el 31 de diciembre de cada año. Las altas que se produzcan durante el año, a efectos de cobro se contarán desde la primera semana de cada trimestre natural, sea cual fuere la fecha de suscripción dentro del trimestre.
2. El envío de los Boletines comenzará una vez se hayan recibido el importe correspondiente y la tarjeta de suscripción debidamente cumplimentada.
3. El suscriptor que no renovase la suscripción antes del 31 de diciembre será dado de baja.
4. La Administración del Boletín podrá modificar en cualquier momento el precio de la suscripción. El incremento o disminución comenzará a aplicarse a los abonados dados de alta a partir de la siguiente renovación de la suscripción.



TARJETA DE SUSCRIPCIÓN O RENOVACIÓN:

Nombre o razón social:	CIF/NIF:
Domicilio:	Núm.:
Distrito Postal:	Localidad:
Teléfono:	Fax:

DESEO SUSCRIBIRME AL B.O.A.M. D.S.A.M. Conjunta B.O.A.M. y D.S.A.M.

De acuerdo con las condiciones establecidas a partir de y hasta el 31 de diciembre de 2010,
a cuyo efecto les remito la cantidad de Euros.

Mediante: Giro postal Talón nominativo Transferencia bancaria a la c/c citada.

En, a de de 2010.